

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

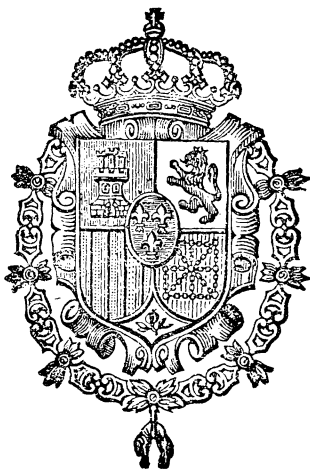
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 "
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Para inserciones cuyo importe exceda de:

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la sazón de las mismas, varía entre 9'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 2, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vocales del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a las plazas de Escribientes, vacantes en la Dirección de los Registros.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, al primer Teniente de Ingenieros D. Eusebio Redondo y Ballester y al Maestro de obras militares D. Julio Pieri y Morales.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden denegando la petición de un mercado dominical de Pontevedra.

#### Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero último.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anuncios de vacantes de Escribanías.

HACIENDA.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército para los cargos que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concursos para proveer los cargos de Jefes de las Secciones de Cuentas municipales de las provincias de Cáceres y

Murcia y el de Contador de fondos del Ayuntamiento de Ronda (Málaga).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública desde la estación férrea de Caparrosa a Carcastillo.

Escalafón general del Cuerpo de Correos.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los funcionarios de este Ministerio activos, excedentes y cesantes (continuación).

Estados provisionales de la recaudación por provincias y conceptos contributivos, obtenida durante el mes de Enero de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío de una inscripción del 4 por 100 del concepto de Propios.

Dirección general del Tesoro público.—Haciendo presente a los Ayuntamientos la conveniencia de que hagan por sí las reclamaciones de reconocimiento de créditos que puedan tener contra la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a segundo concurso el arriendo de un local con destino a Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Anuncio relativo a los ejercicios de oposición para la provisión de dos plazas de Ayudante repetidor, vacantes en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo al Gremio de pescadores de Villanueva y Geltrú autorización para ocupar un trozo de playa en dicha villa.

#### Administración provincial:

Séptimo Tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro con destino a las Comandancias que componen este Tercio.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.—Subasta para la construcción de las obras del alcantarillado general de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta para la venta de solares en la manzana A del denominado Barrio de Pescadores.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

#### Escuelas y escuelas oficiales:

Banco de España (sucursal de Valladolid).—Sociedad anónima Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de Comercio.

Escola de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

#### Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y conforme a lo que dispone el art. 3.º del Reglamento para los ejercicios de oposición a las plazas de Escribientes, aprobado por Real orden de 15 de Enero último;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocales del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las convocadas en la expresada fecha, y bajo la presidencia del Subdirector de ese Centro D. Enrique Santana, a los Sres. D. Gilberto Quijano y Fernández y D. Casto Barahona y Holgado, Oficial primero y Auxiliar tercero, de la clase de cuartos, de la mencionada Dirección; debiendo este último desempeñar las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E., fecha 3 de Septiembre último, y propuesta de recompensa que remite, formulada a favor del primer Teniente de Ingenieros D. Eusebio Redondo y Ballester, y Maestro de

obras militares D. Julio Pieri y Morales, por los servicios de su profesión que vienen prestando a la Junta de arbitrios de esa plaza;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar que a continuación se inserta, y por resolución de 23 del actual, ha tenido a bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, y al Maestro indicado igual condecoración, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que ahora disfruta hasta que le corresponda la obtención del otro mayor, como comprendidos en los artículos 1.º y 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Gobernador militar de Melilla y plazas menores de África.

#### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar*.—Excmo. Señor: De Real orden, fecha 8 de Octubre anterior, se remita a informe de esta Inspección general una comunicación del Gobernador militar de Melilla, proponiendo que se conceda recompensa al primer Teniente D. Eusebio Redondo Ballester y al Maestro de obras militares D. Julio Pieri y Morales, acompañándose copia de documentos citados en la referida comunicación y de las hojas de servicios y de hechos de los interesados.

Origina el expediente un escrito dirigido al expresado Gobernador por el General Presidente de la Junta de arbitrios de la mencionada plaza, en el que se significa que la labor realizada por el aludido Oficial durante el año y medio en que dicho General venía presidiendo la Junta de que se habla, de la que es Ingeniero el primer Teniente Redondo, ha sido en realidad muy notable e importante. Se expone, al efecto, que la sola enumeración de los proyectos que ha redactado y que han merecido la aprobación de Real orden, según consta en el adjunto estado, es una manifestación clara de la cantidad de trabajo inteligente que desarrolló, sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como Teniente de la compañía de Ingenieros de Melilla y oficial de las obras de la Comandancia. Seguidamente se hace referencia a la dirección de las nuevas y de entretenimiento que ha llevado a cabo la Junta de arbitrios, a la multitud de informes técnicos para reformar y ampliar el servicio de abastecimiento de aguas, fijación de rasantes y solares para los nuevos barrios, vigilancia de las construcciones urbanas de igual carácter y examen de una porción de proyectos de casas para ver si satisficían las condiciones de policía, con el fin de hacer de Melilla una población moderna.

Llámasse también la atención sobre los servicios que prestó el mismo Oficial con motivo de la inundación del año últi-

mo, destacándose entre ellos la rapidez y firmeza con que construyó de nuevo el puente sobre el río Oro, en la carretera de Triana, que se habían llevado las aguas, haciéndose absolutamente indispensable su inmediata reposición, por tratarse de la vía comercial más importante.

Dícese que la realización de todos esos trabajos, que constituyeron en diversas temporadas una labor abrumadora, ha exigido, a más de las dotes de saber y talento que concurren en el primer Teniente Redondo, una fuerza de voluntad inmensa para atender a obligaciones tan múltiples como variadas.

Finalmente se mencionan los servicios que realizó, como Oficial de Ingenieros, para establecer con rapidez el telegráfico y de alumbrado en las diversas maniobras realizadas por la guarnición.

Por lo que toca al Maestro de obras militares de la Comandancia de Ingenieros de la plaza nombrada, D. Julio Pieri y Morales, que también lo es de la Junta de arbitrios, se manifiesta que ha secundado muy loablemente al Teniente en multitud de trabajos, habiendo redactado además cuatro proyectos importantes, cuales son los marcados con los números 3, 7, 8 y 11 del estado que se incluye, y de los que están ejecutados ya el de pescadería, bajo su inteligente dirección.

Agrégase, para terminar, que los dos grupos de Escuelas constituyen unos proyectos de edificios realmente superiores a los que pueden exigirse en sus funciones de Maestro de obras, y prueban de modo evidente que, sobre acreditar laboriosidad extrema, tiene conocimientos no reclamados a su empleo, resultando de todo ello que sus servicios han sido y serán siempre muy útiles.

El estado antedicho comprende los proyectos que a continuación se expresan:

- 1.º Ampliación del cementerio.
- 2.º Urbanización de los terrenos de los antiguos huertos (que contiene 155 solares).
- 3.º Pescadería.
- 4.º Zoco árabe.
- 5.º Carretera entre Triana y los límites (hecho por la Comandancia de Ingenieros y redactado por el Sr. Redondo).
- 6.º Alcantarillado de los barrios del Buen Acuerdo y Alfonso XIII.
- 7.º Urbanización de varios barrios de la plaza y reforma de otros.
- 8.º Grupo de Escuelas en el barrio del Polígono.
- 9.º Alcantarillado de los terrenos de los antiguos huertos (hoy barrio de la Reina Victoria).
- 10.º Cárcel pública.
- 11.º Grupo de Escuelas en terreno de los antiguos huertos.
- 12.º Hospital civil.
- 13.º Alcantarillado provisional del Polígono al mar.
- 14.º Arreglo de la carretera entre el Buen Acuerdo y pabellones de Santiago.
- 15.º Idem de la carretera del cementerio.
- 16.º Ampliación del barrio de Triana.
- 17.º Reforma del barrio del Carmén.
- 18.º Barrio obrero (86 casas).

El presupuesto total es de 1.352.393 pesetas, correspondiendo 643.395 a los proyectos señalados con los números 3, 7, 8 y 11 de que se hace mención en el escrito del General Presidente de la Junta de arbitrios. El proyecto de Hospital civil, importante 463.305 pesetas, es el de mayor coste, siendo de decir que están ejecutados los que en el referido estado tienen los números 1, 2, 3, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y que se halla en ejecución el 9.

El General Gobernador militar de Melilla significa que el

antedicho estado testimonia la magnitud y calidad del trabajo que ha sido encomendado al primer Teniente Redondo, añadiendo que de la competencia extraordinaria y acierto con que han sido estudiadas y proyectadas obras de tan diversa índole, algunas de verdadera importancia, como son la Cárcel pública y Hospital civil, puede juzgarse por el hecho de haber sido aprobadas de Real orden todas ellas, con excepción del proyecto del mencionado Hospital que está en curso, y de haberse ejecutado ya la mitad de ellas. Juzga que lo expuesto demuestra que el indicado Oficial, además de los conocimientos propios de su profesión y empleo, posee dotes relevantes de inteligencia, laboriosidad grande e infatigable celo. Cita la particular mención que en el escrito del Presidente de la Junta de arbitrios se hace de la extrema laboriosidad y competencia técnica (muy superiores á lo que exigen sus funciones) del Maestro de obras militares de la Comandancia de Ingenieros D. Julio Pieri, y termina manifestando que, á su entender, ambos son merecedoras de los encomios que dicho General les dedica, razón por la cual los propone para la concesión de las recompensas que fueron precedentes.

Del examen efectuado de la hoja de servicios del primer Teniente Redondo resulta que tuvo entrada en el Ejército en 1.º de Agosto de 1898. Se halla bien conceptuado y posee la Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Según consta en la hoja de servicios del aludido Maestro de obras militares, por Real orden de 12 de Diciembre de 1893 (D. O., núm. 277) fué nombrado para tal cargo; por otra soberana disposición de 12 de Febrero de 1906 (D. O., núm. 32), se le concedió el sueldo anual de 2 500 pesetas, disfrutando el de 2 750, conforme a una Real orden fecha 26 de Marzo del año en curso (D. O., núm. 69).

Se halla bien conceptuado y no posee condecoración alguna.

Resumidos así los antecedentes con que se cuenta, se ha de decir que tanto el primer Teniente Redondo como el Maestro de obras militares Pieri tienen acreditadas, dentro de sus respectivas esferas de acción, condiciones de un orden saliente, y en consecuencia muy apreciables, al efecto del señalamiento de recompensa.

El desempeño de los diferentes cometidos propios de sus cargos, realizado á completa satisfacción de sus Jefes, y la asidua y valerosa labor efectuada en su calidad de Ingeniero y Maestro de obras de la Junta de arbitrios, labor que justísimamente ha merecido que se les dispensasen los más cumplidos elogios al formular propuesta á su favor, ponen de relieve de modo claro el excelente espíritu que uno y otro poseen.

En sus primeros pasos por la carrera militar ha dado el Oficial aludido pruebas evidentes de marcada competencia en su especialidad, denotando á la vez talento y aplicación, y ha patentizado el y vivo deseo que le anima de atender con la mayor prontitud y eficacia á cuantos trabajos se le confían.

La redacción de numerosos proyectos, en cuya realización se invierte una cantidad de señalada importancia, y que habrán demandado gran suma de estudio previo, por razón de los fines bien distintos á que responden, y la constante vigilancia que ha de haber exigido la ejecución de muchos de ellos, verificándose lo expuesto en plazo de tiempo relativamente corto, sin descuidar un punto otros varios deberes, comprueban hasta la saciedad dicho aserto.

Conviene no escatimar la recompensa en casos como el referido, en que la voluntad se ha presentado franca y decidida desde el primer momento, y de igual modo se debe proceder con el indicado Maestro de obras militares, quien habiendo demostrado en el ejercicio de las funciones que le son peculiares celo é idoneidad muy recomendables, ha venido á atestiguar con los proyectos de que es autor que tiene conocimientos y disposiciones superiores á las que lógicamente se le podía pedir.

No se trata de premiar trabajos que en todo ó en parte puedan reputarse hechos en colaboración. Los hay ejecutados sin relación entre uno y otro interesado, y por lo que toca al resto, se ha de observar que no es dable considerar con aquel carácter el auxilio, ayuda ó concurso á que obliga la dependencia.

Habidas en cuenta las circunstancias que quedan enumeradas, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que el primer Teniente de Ingenieros D. Eusebio Redondo Ballester se ha hecho acreedor á que se le conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en los artículos 1.º y 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz; y juzga asimismo que al Maestro de obras militares D. Julio Pieri y Morales debe serle concedida igual condecoración, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que ahora disfruta hasta la obtención del próximo, aporrándose en lo que dicen los mencionados artículos y el 33 del Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (D. O., núm. 46), y modificación establecida en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Marzo del año actual (D. O., núm. 53).

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 23 de Noviembre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º.—Macías. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Visto el expediente incoado relativo á la concesión de un mercado dominical en Pontevedra:

Resultando que en la información abierta con tal motivo han considerado el mercado como tradicional y necesario el Ayuntamiento de Pontevedra, la Cámara oficial de Comercio y las Juntas local y provincial de Reformas Sociales:

Resultando que los documentos suscritos por los representantes de la Asociación de Dependientes de Comercio de Pontevedra, por la de Dependientes de Comercio de Galicia, por el Cura párroco D. José Villaverde, por los Vocales obreros de la Junta local de Pontevedra y por las Sociedades obreras de canteros y carpinteros de la misma capital, convienen todos ellos en afirmar que nunca ha sido el domingo día de mercado en Pontevedra:

Resultando que el art. 94 de las Ordenanzas municipales de Pontevedra, vigentes en el año 1904, prohibía la apertura en domingo de los despachos, tiendas y obradores, excepto las de aquellos establecimientos que expendiesen artículos de primera necesidad:

Resultando que el Ayuntamiento, en las sesiones de 20 de Septiembre de 1904 y 18 de Febrero de 1906, acordó celebrar un mercado dominical:

Resultando que en la capital mencionada se celebran mercados los días 1, 8, 15 y 23 de cada mes:

Considerando que en los informes de las entidades que en el primer resultando se enumeran no aparece hecho ni documento alguno que demuestre que el mercado de que se trata sea tradicional ni necesario:

Considerando que el art. 94 de las mencionadas Ordenanzas municipales constituye una prueba evidente de que hasta 1904 no existió tal mercado dominical:

Considerando que los acuerdos del Ayuntamiento de Pontevedra de 1904 y 1906 estableciendo un mercado dominical son, en primer término, una demostración concluyente de que antes de esa fecha no existía, y de que, por tanto, no puede ser considerado como tradicional; y en segundo lugar, son tales acuerdos ilegales, porque fueron tomados con posterioridad á la promulgación de la ley del Descanso en domingo, que modificó el art. 72 de la ley Municipal en lo que á este asunto se refiere, según está declarado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Mayo de 1906:

Considerando que celebrándose mercado en Pontevedra los días 1, 8, 15 y 23 de cada mes, no puede admitirse que sea necesario que se celebre otro cada domingo:

Vistos la ley de Descanso en domingo; el art. 9.º, número 2.º, párrafo último, del Reglamento para su ejecución, y la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición de un mercado dominical en Pontevedra.

2.º Que se declaren nulos los acuerdos estableciendo un mercado dominical, tomados por el Ayuntamiento de Pontevedra en sus sesiones de 20 de Septiembre de 1904 y 18 de Febrero de 1906.

3.º Que esta disposición se publique en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA**

*Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.*

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.—Pesetas.
Doña Vicenta Alorda Andreu.....	625
Doña Rosa Cantera de Maeztu.....	1.250
Doña Julia Lapuente Diez.....	1.125
Doña Gerarda Prieto y Venegas y hermanos....	1.250
Doña Adela Gascón Soyán.....	1.725
Doña Juana Alberti Rodríguez.....	412'50
Doña María Luisa Martín Rodríguez de Trujillo.	1.125
Doña Edelmina Armengol y Tur y hermana....	1.250
Doña Vicenta Vázquez-Queipo y Coste.....	5.000
D. José Virgilio Robles y Robles y hermanos....	625
Doña Enriqueta Marin y Girón y hermana.....	1.725
Doña Angela Liano y Fernández Cossio.....	2.062'50
Doña María del Carmen Ristory y Guerra de la Vega y hermana.....	960
Doña Teresa Crespo y Burect.....	1.250
Doña Juana Casas Rodríguez y hermana.....	470
Doña Enriqueta Pastor y Torres.....	1.250
Doña Dolores Amodeo Boudet.....	1.250
Doña María Esteba Canet.....	1.650
Doña María de la O Pons Voltas.....	1.125
Doña Dolores Montenegro Artuz.....	625
Doña María del Rosario García Infante y Moya..	1.250
Doña Petra Felipe y Muñoz.....	470
Doña Teresa Ruiz de Alcalá y Hernández de Ariza.....	3.750
D. Enrique Clemente Urmeneta.....	625
D. Ea María Elisa Alcaraz y Soriano.....	1.125
Doña Socorro Morales y Estrada.....	825
Doña María del Rosario Viudes Osle.....	625
Doña Margarita Megia y Trián y hermana.....	1.250
Doña Amalia Spínola y Valdés.....	625
D. Federico Gallardo Carrasco y hermanos.....	1.250

Madrid 3 de Febrero de 1908.—F. Escario.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Alhama se halla vacante, por traslación de D. Jesús López, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Martín Díez, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Cáceres, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Atrazanas de Barcelona se halla vacante, por defunción de Don Federico Rodríguez, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Barcelona, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan.**

Antonio Fernández González, Sargento; se le confiere el de Celador de segunda de la Administración de los puertos francos de Canarias; sueldo anual de 1.250 pesetas.

Francisco Ortega Carrillo, Sargento; se le confiere el de Mozo para el servicio y operaciones mecánicas en la mina *Arayanes*, de Linares (Jaén); sueldo anual de 1.000.

Juan Cubas Márquez, Sargento; se le confiere el de Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Sevilla; sueldo anual de 625.

Jerónimo Pérez González, Sargento; se le confiere el de Mozo de faena de la Aduana de Almería; sueldo anual de 625. Madrid 26 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Espada.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección general de Administración.**

Vacantes los cargos de Jefes de las Secciones de Cuentas municipales de las provincias de Cáceres y Murcia y el de Contador de fondos del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), se anuncian concursos para proveer dichas plazas por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieron los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**Sección 1.ª — Negociado 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación férrea de Caparros á Carcastillo, bajo el tipo máximo de 250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Pamplona, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha oficina del ramo, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración principal el día 9 de dicho mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1908.—El Director general, Espinosa.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S.—2574

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESCALAFÓN GENERAL DEL CUERPO DE CORREOS

(Continuación (1).)

Table with columns: FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), NOMBRES, DESTINOS, OBSERVACIONES, SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), and DESTINOS/OBSERVACIONES. It lists postal employees with their birth dates, names, current assignments, and service records.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

Escalafón de los funcionarios de este Ministerio, activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904. (1)

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años.	Meses.	Días.	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
34	D. Eduardo Farfán de los Godos y Estévez	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	Madrid	62	5	2	15	11	14	28	10	7
35	Antonio Pérez Romeo	Subsecretaría	Zaragoza	59	»	27	15	11	8	21	2	26
36	Tomás Víctor y Morales	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	47	2	26	15	9	23	26	6	»
37	José Morante Gómez	Administración de Hacienda de Lérida	Alicante	75	11	6	15	8	20	22	10	22
38	Juan Bol y Alcoba	Administración de Hacienda de Gerona	Sevilla	48	8	5	15	7	27	19	5	2
39	Jacobo Sánchez y García	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.	Zaragoza	49	7	6	15	6	3	21	2	16
40	Teófilo González Callejo	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Badajoz	50	1	5	15	6	»	26	»	16
41	Santiago Pedreira Domínguez	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	55	7	9	15	4	»	31	11	24
42	Emiliano Calleja Díez	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	54	10	23	15	3	9	24	»	18
43	José Figueras Camps	Tesorería de Hacienda de Gerona	Gerona	57	5	9	15	3	6	19	9	9
44	Joaquín R. Lucas y Marco	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Valencia	46	4	»	14	10	28	15	11	20
45	Antonio José Cabrera García de Lara	Tesorería de Hacienda de Murcia	Granada	50	1	14	14	9	22	18	4	16
46	José Valcárcel Crespo	Dirección general del Tesoro público	Badajoz	53	10	20	14	8	26	32	2	»
47	Manuel María Medrano y Gómez	Secretario de la Delegación de Hacienda de Toledo	Toledo	76	6	28	14	8	18	14	8	18
48	Lucas Blázquez y Cadalso	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Toledo	60	10	16	14	8	15	33	2	11
49	Francisco Villanueva Fernández Valderrama	Administración de Hacienda de Cáceres	Sevilla	46	»	4	14	8	14	21	9	10
50	Francisco Gutiérrez Ravé y Cabello	Administración de Hacienda de Valencia	Córdoba	48	2	12	14	8	12	15	4	4
51	Vicente Rubio y Sánchez	Intervención de Hacienda de Valencia	Jáen	61	8	26	14	»	»	31	1	5
52	José Encina y Ortega	Administración de Hacienda de Madrid	Albacete	50	4	8	14	6	24	19	3	13
53	Manuel Luján Abreu	Administrador subalterno de los arbitrios de puertos francos en Santa Cruz de la Palma	Canarias	54	7	2	14	6	21	14	6	21
54	Lucio Martínez Somolinos	Recaudador depositario de la Aduana de Vigo	Guadaíajara	54	9	29	14	5	13	31	4	17
55	Eugenio Pereg Morcillo	Intervención de Hacienda de Cuenca	Madrid	46	1	6	14	4	29	14	4	29
56	Francisco Labín y Alonso	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Santander	48	1	13	14	4	17	14	4	17
57	Francisco Abal y Lemos	Administración de Hacienda de Granada	Pontevedra	60	2	27	14	2	28	17	10	2
58	Celestino Marco Cascañte	Secretario de la Delegación de Hacienda de Soria	Soria	59	5	7	14	1	29	24	10	2
59	Teodoro Bérgez Plana	Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	61	4	18	13	11	29	19	8	24
60	Fermín Moran Labandera	Sección de operaciones mecánicas de Loterías	Madrid	64	9	4	13	10	»	22	6	28
61	Mariano Bustamante Casaña	Administración de Hacienda de Santander	Santander	39	»	21	13	9	16	13	9	16
62	Angel Peña y Pérez	Interventor depositario de Hacienda en Ceuta	Sevilla	48	2	27	13	8	11	13	8	11
63	Ramón Germán Mas y Mas	Tesorería de Hacienda de Almería	Alicante	56	7	2	13	7	21	14	8	»
64	Francisco Perea Pacheco	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	50	11	»	13	5	24	29	6	23
65	Domingo de Guzmán Martínez y Martínez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Castellón	53	4	»	13	5	11	13	5	11
66	Arturo Moreno Somoza	Administración de Hacienda de Lugo	Coruña	48	»	27	13	3	2	20	7	15
67	Agapito Vera de la Orden	Dirección general del Tesoro público	Soria	51	4	13	13	2	4	29	3	22
68	Paulino López Ruiz	Secretario de la Delegación de Hacienda de Badajoz	Madrid	36	7	29	13	2	»	20	6	»
69	Francisco Burdejo y Gil	Administración de Hacienda de Murcia	Zaragoza	42	8	29	13	»	15	13	»	15
70	Nicolás Hacar Carrión	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	Córdoba	59	2	8	12	10	22	28	3	6
71	Tomás García Sánchez	Intervención de Hacienda de Gerona	Madrid	64	»	28	12	10	15	22	8	22
72	Pedro Juan de Ordinas	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	55	4	19	12	10	9	34	»	20
73	Ramón Ibáñez Barbaza	Tesorería de Hacienda de Guadaíajara	Madrid	45	1	26	12	10	6	20	11	13
74	Eugenio San Pedro	Intervención de Hacienda de Guadaíajara	Guadaíajara	65	3	25	12	10	3	28	4	23
75	Eleuterio Viso y Pérez	Guardamateriales de la Casa de la Moneda	Sevilla	43	3	»	12	10	1	15	11	11
76	José Cuervas Mesa	Intervención de Hacienda de Cádiz	Cádiz	45	»	4	12	10	»	21	11	26
77	José Aguirre Herm	Interventor depositario especial de Hacienda de El Ferrol	Pontevedra	43	10	16	12	9	16	16	»	7
78	Ricardo de Isla y Jiménez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Córdoba	35	10	23	12	9	16	12	9	16
79	Evaristo Ballonga Gasque	Administración de Hacienda de Tarragona	Teruel	53	4	26	12	9	9	22	8	2
80	Ernesto García de la Foz	Tesorería de Hacienda de Alicante	Oviedo	43	4	23	12	9	5	22	1	4
81	Jenaro Foncillas Ayerbe	Administración de Hacienda de Zaragoza	Huesca	40	3	17	12	7	23	18	3	21
82	Francisco García Serrano	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Málaga	41	4	29	12	7	15	14	9	2
83	Nicolás Sáenz de Tejada	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	32	2	25	12	7	6	12	7	6
84	Victor Leal y Molina	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Guadaíajara	60	1	19	12	6	25	18	7	14
85	Juan José Condés y López-Carrión	Administración de Hacienda de Palencia	Ciudad Real	43	8	6	12	6	8	15	3	10
86	Federico Montalvo y Arrieta	Registro fiscal de la propiedad de Barcelona	Filipinas	32	5	13	12	6	»	12	10	23
87	Manuel Sopeña y Recuero	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	41	»	6	12	5	19	20	11	»
88	Gabriel Taylor y Quintana	Inspección provincial de Hacienda de Santander	Santander	42	9	13	12	5	6	24	3	16
89	Carlos Gastañaduy	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	32	1	11	12	2	26	12	2	26
90	Eugenio Segovia y Nevillo	Administración de Hacienda de Cuenca	Toledo	49	11	10	12	2	24	12	2	24
91	Carlos Brañosa y Ferreiros	Secretario de la Delegación de Hacienda de Guadaíajara	Madrid	37	1	25	12	2	13	15	1	13
92	Gabriel Briones y Esquivel	Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Sevilla	37	11	23	12	2	12	12	2	12
93	Leandro de la Cruz Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Valladolid	Valladolid	46	»	18	12	1	29	14	8	11
94	Eduardo Jalvo Villanueva	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	38	7	14	12	1	21	15	10	19
95	Mariano Fernández y González	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Palencia	67	9	9	12	1	17	44	8	11
96	Adrián Caldera y Cepeda	Administración de Hacienda de Cáceres	Cáceres	41	7	14	12	1	17	20	9	9
97	Emilio Enriquez é Ibarrola	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	42	1	9	12	1	16	14	5	17
98	Lorenzo de Velasco Benito	Tesorería de Hacienda de Soria	Soria	36	4	27	12	1	13	12	8	21
99	Angel Fucates y Villegas	Administración de Hacienda de Huelva	Huelva	35	4	4	12	1	11	19	3	11
100	Peregrín Gil Fornés	Administración de Hacienda de Valencia	Castellón	53	2	23	12	1	10	17	1	10
101	Elpidio Munguira Santamaría	Administración de Hacienda de Salamanca	Burgos	46	1	15	12	»	29	24	7	29
102	Manuel Barrera Fernández	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Sevilla	47	4	10	12	»	29	24	2	2
103	Emilio Aguirre Carriles	Intervención en el arriendo de las salinas de Torreveja	Alicante	43	11	16	12	»	24	15	8	16
104	Emilio Carreras Izquierdo	Tesorería de Hacienda de Valladolid	Valladolid	48	3	17	12	»	20	26	4	23
105	Wencislao Ruiz	Tesorería de Hacienda de Palencia	Palencia	64	3	3	12	»	20	13	»	20
106	Vicente Zazurca Mur	Administración de Hacienda de Barcelona	Huesca	45	11	9	12	»	16	12	2	23
107	Fernando San lina de Navas	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Valencia	Madrid	53	7	17	12	»	9	17	1	15
108	Luis Ramos y de la Orden	Intervención de Hacienda de Soria	Soria	48	4	11	12	»	»	16	11	23
109	Abelardo Cardona y Chausón	Ordenación de pagos de Hacienda	Madrid	32	2	26	12	»	»	12	5	13
110	Mariano Ibarra y García	Tesorería de Hacienda de Oviedo	Oviedo	43	4	15	11	11	»	21	8	13
111	José López García	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	52	6	12	11	11	»	11	11	»
112	Ricardo María Casañda de Gomis	Tesorería de Hacienda de Lérida	Lérida	51	8	2	11	10	23	10	23	»
113	Juan Agudo Gil	Intervención de Hacienda de Valladolid	Valencia	44	7	15	11	9	29	23	7	9
114	Manuel Gaspar del Cerro	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cáceres	Cáceres	50	11	6	11	9	28	21	5	6
115	Antonio Vázquez González	Tesorería de Hacienda de la Coruña	Pontevedra	48	1	»	11	9	13	18	9	20
116	Victor Castro Somoza	Dirección general del Tesoro público	Gerona	37	4	22	11	8	24	11	9	18
117	Luis Pareja y Romero	Tesorería de Hacienda de Granada	Sevilla	57	2	4	11	7	26	11	7	26
118	Ramón Godínez Sánchez	Intervención de Hacienda de Murcia	Murcia	45	7	1	11	7	19	13	2	8
119	Francisco Llorente y Lara	Intervención de Hacienda de Córdoba	Córdoba	42	4	17	11	6	24	13	10	6
120	Juan Antonio Palmero Rodríguez	Administración de Hacienda de Palencia	Zamora	42	6	19	11	6	12	11	6	12
121	Manuel Gavara Villagrana	Administración de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	66	7	9	11	6	11	38	1	29
122	Antonio Blán de Torres	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	49	6	17	11	6	»	31	4	4
123	Emilio Sebastián Teijeiro	Tesorería de Hacienda de Alicante	Alicante	37	11	3	11	5	16	21	6	23
124	Blas de Oya y Bermoso	Tesorería de Hacienda de Granada	Jáen	55	3	26	11	5	9	24	10	6
125	Julían Díaz Ufano	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	51	11	2	11	5	8	30	1	27
126	Agustín Rodríguez García	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Burgos	36	1	3	11	5	1	15	»	6
127	Regino García Villaseca	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	48	3	24	11	3	26	11	3	26
128	Mirtlo Evelio Jiménez Antequera	Subsecretaría	Madrid	27	5	15	11	1	»	11	1	»

(Continuará)

(1) Véase la GACETA de anteaño.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA—INSPECCIÓN GENERAL

Estado núm. 1.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Enero de 1908, comparada con la de igual mes de 1907.

PROVINCIA	Territorial.	Industrial.	Utilidades.	Derechos reales.	Minas.	Cédulas personales.	Aduanas y Achicoria.	Alcoholes.	Azúcares.	Consumos.	Transportes terrestres y fluviales.	Alumbrado.	Propiedades.	Los demás recursos.	TOTAL recaudado en 1908.	TOTAL recaudado en 1907.	DIFERENCIAS EN 1908.		PROVINCIAS	PRODUCTO ÍNTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS		RENTA de Loterías
																	Más.	Menos.		Tabacos.	Timbre del Estado.	
Alava.....	31.307	6.817	4.807	15.922	32	1.529	8.454	8.454	48.730	994	5.999	5.936	7	2.323	17.560	17.569	7	Alava.....	67.744	35.242	35.242	
Albacete.....	26.010	13.128	11.732	64.617	24	2.354	67.684	67.684	58.477	57	5.999	2.961	2.961	1.633	194.018	232.501	38.483	Albacete.....	180.633	102.318	102.318	
Alicante.....	9.908	268	6.817	36.658	998	4.907	5.715	5.715	49.707	170	2.012	4.353	4.353	8.637	567.373	481.418	147.955	Alicante.....	455.169	66.487	66.487	
Almería.....	20.142	5.658	3.477	35.708	75	1.433	2.263	2.263	49.707	170	2.012	4.353	4.353	8.637	311.198	458.333	147.135	Almería.....	302.979	56.487	56.487	
Avila.....	53.195	11.470	15.264	83.076	29.731	27.342	4.458	4.458	133.721	55.699	10.369	5.218	5.218	80.924	160.225	147.949	12.276	Avila.....	108.628	33.360	33.360	
Badajoz.....	32.619	181.064	145.223	573.035	176	6.423	14.984	14.984	422.821	55.699	209.047	82.234	82.234	75.358	465.339	359.191	106.148	Badajoz.....	547.704	78.936	78.936	
Barcelona.....	32.815	6.360	9.200	22.541	190	1.154	9.199	9.199	47.520	276	7.179	14.360	14.360	4.821	5.587.135	6.766.578	1.179.443	Barcelona.....	1.663.505	996.255	996.255	
Caceres.....	111.453	1.947	8.745	23.872	1.462	6.443	598	598	68.240	276	32.084	14.387	14.387	168.180	138.016	338.897	209.821	Caceres.....	154.877	66.941	66.941	
Cadiz.....	13.299	11.066	68.500	108.726	418	1.312	74.230	74.230	98.053	1.185	32.084	14.387	14.387	168.180	978.003	798.979	179.024	Cadiz.....	289.898	44.493	44.493	
Castellón.....	13.299	11.066	68.500	108.726	418	1.312	74.230	74.230	98.053	1.185	32.084	14.387	14.387	168.180	978.003	798.979	179.024	Castellón.....	221.089	42.311	42.311	
Ciudad Real.....	135.483	19.613	14.971	39.883	77.704	1.813	51.094	51.094	44.442	4.442	14.625	3.150	3.150	5.201	448.124	523.778	75.654	Ciudad Real.....	338.857	71.207	71.207	
Córdoba.....	68.377	7.108	11.343	95.231	65.135	2.852	28.851	28.851	106.645	11.584	26.418	5.566	5.566	26.108	431.345	602.675	20.025	Córdoba.....	508.960	78.498	78.498	
Coruña.....	43.025	382	11.588	79.040	63	3.122	23.909	23.909	34.613	531	21.064	2.109	2.109	26.108	425.681	602.675	176.994	Coruña.....	362.220	122.137	122.137	
Cuenca.....	45.223	6.561	6.095	56.996	469	8.259	26.681	26.681	24.904	147	3.841	11.643	11.643	3.052	210.362	182.077	28.285	Cuenca.....	128.451	87.649	87.649	
Gerona.....	148.719	18.100	32.346	72.883	7.333	6.078	24.022	24.022	48.225	6.125	12.224	2.239	2.239	2.729	1.216.126	1.215.302	824	Gerona.....	310.406	20.070	20.070	
Granada.....	148.719	18.100	32.346	72.883	7.333	6.078	24.022	24.022	48.225	6.125	12.224	2.239	2.239	2.729	1.216.126	1.215.302	824	Granada.....	430.193	71.908	71.908	
Guadalajara.....	11.603	1.964	6.254	20.578	1.211	1.574	28.551	28.551	17.132	31	4.352	11.815	11.815	6.891	1.170.166	954.301	215.865	Guadalajara.....	93.913	25.281	25.281	
Guipúzcoa.....	17.035	7.523	11.000	35.455	317.230	1.588	18.440	18.440	59.106	47.243	6.733	5.338	5.338	8.334	1.110.464	1.337.065	226.601	Guipúzcoa.....	216.747	82.972	82.972	
Huelva.....	53.879	15.246	13.811	16.713	364	1.082	9.715	9.715	38.531	425	3.389	8.815	8.815	4.182	178.747	306.035	127.288	Huelva.....	459.760	42.682	42.682	
Huesca.....	88.253	13.927	15.885	72.065	102.203	2.511	7.264	7.264	135.041	997	26.487	10.484	10.484	26.118	501.255	511.310	10.055	Huesca.....	120.070	42.842	42.842	
Jaen.....	28.823	5.500	11.582	19.866	9.042	758	637	637	17.011	1.045	2.913	2.913	2.913	109.250	137.365	137.365	71.056	Jaen.....	558.096	85.742	85.742	
León.....	59.524	97	2.063	31.113	2.579	50	3.023	3.023	44.784	1.045	1.951	8.280	8.280	7.624	109.250	262.626	152.372	León.....	182.781	47.332	47.332	
Lerida.....	20.760	2.583	7.426	16.785	18.595	9	3.996	3.996	65.064	450	8.444	13.369	13.369	14.417	155.919	226.688	70.769	Lerida.....	219.528	48.325	48.325	
Lugo.....	61.801	98.528	5.261.642	771.320	2.047	7.920	11.247	11.247	17.132	31	1.116	3.116	3.116	272.987	8.760.581	8.696.770	63.811	Lugo.....	112.723	44.531	44.531	
Madrid.....	104.468	19.066	74.366	64.953	58.754	1.757	208.850	208.850	94.779	15.505	15.568	6.311	6.311	10.628	1.071.801	1.512.989	441.188	Madrid.....	1.413.350	47.242	47.242	
Malaga.....	65.332	20.602	28.060	86.794	6.114	4.225	2.867	2.867	37.798	12.651	1.920	8.393	8.393	26.508	152.135	128.422	23.713	Malaga.....	620.970	121.177	121.177	
Murcia.....	26.401	12.448	2.059	18.269	5.397	10.547	25.378	25.378	96.236	275	25.398	9.271	9.271	14.578	728.780	672.709	56.071	Murcia.....	198.764	45.792	45.792	
Navarra.....	19.598	5.377	10.604	26.710	4.059	1.504	1.504	1.504	8.576	275	5.260	2.671	2.671	14.578	728.780	672.709	56.071	Navarra.....	202.539	32.311	32.311	
Orense.....	16.008	2.727	2.964	42.112	4.059	1.504	1.504	1.504	8.576	275	5.260	2.671	2.671	14.578	728.780	672.709	56.071	Orense.....	641.294	149.169	149.169	
Pontevedra.....	25.651	17.360	16.629	55.483	98.629	3.193	8.923	8.923	16.311	8.188	20.040	8.903	8.903	9.218	406.389	540.404	134.015	Pontevedra.....	300.430	85.615	85.615	
Salamanca.....	45.237	39.698	35.077	47.932	1.937	2.027	12.337	12.337	63.662	11.046	16.769	35.869	35.869	8.943	214.301	230.287	15.866	Salamanca.....	200.304	49.205	49.205	
Santander.....	18.714	192.020	48.255	152.924	6.114	4.225	2.867	2.867	17.625	150	4.064	21.731	21.731	74.684	1.936.019	1.897.713	38.306	Santander.....	264.625	98.403	98.403	
Segovia.....	5.346	2.933	3.494	43.354	2.527	5.637	38.928	38.928	62.835	217	16.449	4.407	4.407	4.056	73.433	122.621	49.188	Segovia.....	890.600	187.800	187.800	
Soria.....	31.929	1.130	2.176	33.145	4.377	2.208	9.720	9.720	33.520	217	3.967	8.189	8.189	2.978	97.894	88.618	250.034	Soria.....	49.796	19.870	19.870	
Tarragona.....	57.926	23.483	4.932	33.145	1.44	1.880	207.883	207.883	181.402	29.794	52.688	27.350	27.350	34.454	1.836.918	2.521.280	684.362	Tarragona.....	341.488	55.342	55.342	
Toledo.....	348.948	80.792	45.671	203.242	144	1.333	7.609	7.609	37.459	4	10.785	19.450	19.450	12.584	311.141	303.880	7.261	Toledo.....	100.575	25.157	25.157	
Valencia.....	30.300	9.207	16.680	79.855	181.883	12.486	16.563	16.563	53.908	32	3.381	8.438	8.438	9.003	123.363	170.974	47.611	Valencia.....	309.984	57.198	57.198	
Valladolid.....	22.881	8.131	4.581	17.115	26	2.216	69.580	69.580	113.387	2.703	18.805	7.861	7.861	9.003	983.397	764.191	219.206	Valladolid.....	890.935	294.973	294.973	
Vizcaya.....	108.638	13.332	3.470	53.047	86	4.749	26.003	26.003	52.211	4.546	7.716	162.348	162.348	17.678	377.933	421.847	43.914	Vizcaya.....	424.647	133.012	133.012	
Zamora.....	21.711	29.895	296.955	72.167	26	4.749	14.255	14.255	47.631	4.546	4.527	1.171	1.171	122.443	622.566	351.542	43.914	Zamora.....	361.589	118.675	118.675	
Zaragoza.....	2.472.506	808.531	6.572.225	3.634.686	1.138.982	175.069	1.278.628	1.278.628	3.299.484	1.778.307	878.122	1.856.088	1.856.088	2.907.464	41.787.351	44.107.742	4.866.458	Zaragoza.....	102.157	60.801	60.801	
Baleares.....	2.858.411	798.454	5.972.104	3.483.872	1.383.583	60.488	1.467.049	1.467.049	4.820.629	1.601.264	819.049	1.791.487	1.791.487	3.043.018	44.107.742	44.107.742	2.546.067	Baleares.....	11.132.627	5.593.604	5.593.604	
Canarias.....	385.905	10.077	600.121	150.814	244.601	114.581	188.421	188.421	1.521.145	177.043	59.073	64.581	64.581	135.554	2.826.682	2.826.682	1.075.965	Canarias.....	102.157	74.600	74.600	
Oficinas centrales.																			Oficinas centrales.			
TOTAL																			TOTAL			
Recaudado en 1908	2.472.506																					

Estado núm. 2.

Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenida durante el mes de Enero de 1907, comparada con la de igual mes del año 1906.

Table with columns: PROVINCIAS, Territorial, Industrial, Utilidades, Derechos reales, Minas, Cédulas personales, Aduanas y Achicoria, Alcoholes, Azúcares, Consumos, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Propiedades, Los demás recursos, TOTAL recaudado en 1907, TOTAL recaudado en 1906, DIFERENCIAS EN 1907 (Más, Menos), PROVINCIAS, PRODUCTO INTEGRO DE LAS VENTAS REALIZADAS (Tabacos, Timbre del Estado), RENTA de Lotería.

Estado núm. 3.

Resumen de la recaudación obtenida durante el mes de Enero de 1908, comparada con la de igual periodo del 1907.

	RECAUDADO EN	
	1907	1908
Recaudación en provincias por todos conceptos excepto Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	25.148.941	22.567.510
Idem en idem por Aduanas, Achicoria, Alcoholes y Azúcar.....	16.132.119	15.317.194
Por Tabacos.....	11.132.627	11.128.403
Por Timbre.....	5.593.604	5.844.968
Idem en las Oficinas centrales....	2.181.942	2.616.649
Por Loterías (producto líquido).....	1.483.418	2.953.934
Por los demás conceptos.....	1.343.264	948.713
TOTALES.....	63.018.915	61.377.371
Diferencia en 1908.....	— 1.641.544	

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100, del concepto de Propios, núm. 4.799, de 1.549'86 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Recuejo (Albacete), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 3 de Enero de 1908.—El Director general, P. O., Carlos Vergara. X—3455

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Tiene conocimiento esta Dirección general de que algunos particulares hacen gestiones cerca de los Ayuntamientos para que se les encomiende por los mismos el incoar los expedientes para reconocimiento a favor de las Corporaciones municipales de los créditos que puedan tener contra la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, ingresados en sus sucursales en las provincias.

Como los ingresos por el aludido concepto se realizaban en la Caja general cuando los compradores de los bienes de Propios entregaban el importe de los plazos, sin que los Ayuntamientos conocieran las fechas en que aquéllos tenían lugar, pudiera ser que las citadas Corporaciones, creyendo que la gestión ofreciera dificultades, accedieran a las peticiones formuladas por los particulares; pero esta Dirección general estima de su deber hacer presente a los Ayuntamientos que las reclamaciones de que se trata son de breve tramitación y los expedientes fáciles de incoar, puesto que al pedir el reconocimiento no tienen que determinar, si no las concocen, las fechas de los ingresos, limitándose a reclamar el reconocimiento de las cantidades ingresadas y que les correspondan, siendo deber de la Administración el fijar aquéllas, según los datos que consten en sus libros.

Para facilitar a los Alcaldes su gestión, este Centro directivo continuará proporcionándoles directamente todos los datos que necesiten conocer, conforme lo ha venido haciendo hasta ahora con los que se han dirigido al mismo con dicho objeto.

Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1904;

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar a segundo concurso el arriendo de local con destino a Escuela Normal de Maestras de Zamora, a cuyo fin invita a los dueños de fincas de dicha capital para que en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en la GACETA, presenten en el Registro general de este Ministerio proposiciones de arrendamiento, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El local constará de portal ó vestíbulo, con habitación contigua para portería, en comunicación con aquél; cuatro clases, de las que cada una tenga por lo menos 80 metros de superficie y 4 metros de altura, con huecos amplios que presenten una superficie de aireación ó luz de 10 ó 12 metros cuadrados; pasillos ó galerías y antecorredores, ó salas para comunicación y espera; una sala para Dirección, otra para Secretaría y Archivo, y otra para guardar las labores y efectos destinados a la enseñanza; retretes amplios y bien ventilados, provistos de aparatos inodoros y de aguas, con cisternas de descarga automática; vivienda para la Directora, con las habitaciones necesarias, que ofrezca condiciones de amplitud, higiene y comodidad necesarias y correspondientes al decoro del cargo; vivienda para la Portera, modesta, pero higiénica y con las dependencias precisas; patios ó jardines.

2.ª El edificio ofrecerá todas las garantías necesarias de seguridad, y su aspecto exterior é interior estará en relación con su destino.

Las clases estarán entarimadas, y sus paredes blanqueadas ó pintadas con tonos claros; las demás dependencias estarán todas entarimadas ó con baldosa fina ó común, según su importancia y destino, y las paredes de las habitaciones principales pintadas ó empapeladas, debiendo estar todas provistas de cielo raso.

3.ª En la casa habrá una fuente, situada en sitio conveniente para el uso general, y otra en cada cocina de las viviendas de la Directora y la Portera.

4.ª El plazo del contrato será indefinido, debiendo las partes avisarse con seis meses de anticipación en el caso que les conviniere darle por concluido.

5.ª El precio del arrendamiento no podrá exceder de 3.000 pesetas anuales, y será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto del Estado.

6.ª Se considerará como causa de rescisión del contrato la supresión ó elevación a Superior de la Escuela Normal elemental de Maestras de Zamora.

En cualquiera de los dos casos se entenderá rescindido, a partir del día en que la Normal deje de funcionar ó comience hacerlo con la categoría de Superior.

7.ª El local que se proponga en alquiler deberá ser puesto a disposición de la Directora de dicho Centro de enseñanza el 1.º de Julio próximo, y estará en condiciones de habitabilidad, corriente de puertas, ventanas, cerraje, cristalería, empapelado y pintura.

8.ª Los gastos del contrato de arrendamiento serán de cuenta del dueño de la finca.

El Subsecretario, Silió.

Para debido cumplimiento de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 15 del mes actual, relativos a la provisión de dos plazas de Ayudante Repetidor, vacantes en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, esta Subsecretaría ha resuelto que los ejercicios de oposición versen, para la plaza de la Sección artística, sobre Dibujo geométrico, arquitectónico é industrial, y para la de la Sección técnica, sobre Aritmética, Contabilidad y Geografía.

Madrid 31 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Gobierno civil, a instancia del Gremio de pescadores de Villanueva y Geltrú, en solicitud de que se les conceda la competente autorización para ocupar el trozo de playa de dicha villa, existente entre el límite de la concesión Sanabra por el Este hasta el torrente llamado de la Pastera, para la instalación de un varadero mecánico destinado a las embarcaciones pesqueras:

Visto el escrito de oposición presentado por D. Juan Sanabra, concesionario de otro varadero análogo al solicitado, pidiendo que no se otorgue esta concesión, porque él tiene establecido un motor capaz para varar todas las embarcaciones, y que si se concede otro le causará perjuicios de consideración y divergencias entre los pescadores:

Vista la segunda reclamación presentada por cinco patronos pescadores no agremiados, diciendo que se lastimarán intereses creados por el varadero del Sr. Sanabra; que motivará disgustos y rencillas entre los pescadores, que impedirá la industria de la pipería, y que si es necesaria mayor extensión para varar, puede concederse al Sr. Sanabra:

Visto lo manifestado por la Junta del Fomento del Trabajo, la cual sólo desea se respete el derecho que los toneleros tienen sobre cierta parte de la playa solicitada:

Vista la oposición presentada por los comerciantes de ramo de tonelería, por entender se mermarían los derechos que tienen reconocidos por el Reglamento de la playa:

Vistos los informes favorables a dicha concesión emitidos por el Consejo provincial de Agricultura, el Ayuntamiento de Villanueva, la Comisión provincial, la Comandancia de Marina de Tarragona, por la Jefatura de Obras públicas y por ese Gobierno civil:

Resultando, respecto a las dos primeras oposiciones arriba citadas, que ni el Sr. Sanabra tiene fundamento, pues concederle el derecho que invoca sería otorgarle un monopolio que no permiten las leyes vigentes, ni lo alegado por los patronos agremiados tiene fuerza alguna, tanto por haber retirado cuatro de ellos su protesta, como porque al fin y al cabo se dedican a sostener los supuestos derechos del señor Sanabra que no pueden reconocerse:

Resultando, respecto a la oposición de los toneleros y de cuantos la apoyan, que si bien es atendible por lo importantísima que era dicha industria, hay que tener en cuenta que las circunstancias han variado, debido a causas diversas, dejando hoy de tener la importancia que en dichos escritos se atribuye, y teniendo además en cuenta que, debido a las gestiones practicadas por el Ingeniero encargado del servicio marítimo en esa provincia, se consiguió llegar a un acuerdo entre pescadores y toneleros, mediante el cual se utilizará debidamente la playa de Villanueva:

Resultando que si bien el Sr. Sanabra presentó posteriormente una instancia solicitando que no se resolviera la petición de los pescadores hasta que se recibiera en este Ministerio otra petición de dicho Sr. Sanabra, referente a ampliación del varadero de Villanueva, dicha petición no procede tenerla en cuenta, por tener la prioridad la presentada por los pescadores, y porque resultaría contraproducente otorgarle a éste la parte de playa que solicita para su ampliación y solicitada con anterioridad por los primeros, puesto que dicha concesión se convertiría en monopolio de la playa, perdiendo las ventajas económicas de la competencia é irrogándose irreparables perjuicios en días de temporal por no poder varar con tanta rapidez las embarcaciones:

Resultando que las tarifas que acompañan al expediente son aceptables, según manifiesta la Comandancia de Marina:

Resultando que la petición de que se trata ha sido favorablemente informada por los Ministerios de la Guerra y de Marina:

Considerando que, por todo lo expuesto, las reclamaciones presentadas contra la petición de que se trata carecen de fuerza legal, y que se irrogaría perjuicio a los pescadores inútilmente si se retrasara la resolución de este expediente;

De acuerdo con los arriba mencionados informes, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede al Gremio de pescadores de Villanueva y Geltrú autorización para instalar la caseta para el motor propuesto, en la forma y disposición que marcan los planos presentados, pudiendo utilizarse para el varado de las embarcaciones de pesca con dicho motor, así como para las operaciones de los toneleros, la parte de playa que se solicita, en la forma que reglamentará la Comandancia de Marina de Tarragona.

2.º El Ingeniero Jefe, de acuerdo con el Comandante de Marina, hará el señalamiento de dicha zona.

3.º Dentro de la zona señalada para la varadura mecánica no tendrán derecho a varar las embarcaciones que prefieran hacerlo por el procedimiento ordinario.

4.º Se aprueban las tarifas presentadas por el Gremio de pescadores.

5.º En todo tiempo se vararán las barcas por el orden riguroso de turno en que se presenten, sean ó no abonadas, alterándose sólo el orden para las barcas que lleguen a la playa con averías, siendo en este caso preferidas.

6.º Antes de dar principio a los trabajos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien aquél delegue practicará, con asistencia del concesionario, el deslinde y amojonamiento de los terrenos cuya utilización se concede, y cuidando de fijar la línea de colocación de los muertos que han de utilizarse ordinariamente para el varado de las embarcaciones a 20 metros de la línea de edificaciones entre Casa Dimas y Casa Socias, y a 8 metros en el resto de la playa concedida. Además, entre Casa Dimas y Casa Socias se colocará otra línea de muertos, a 14 y medio metros de las edificaciones, ó sea entre las palmeras del paseo, cuyos muertos sólo podrán utilizarse para retirar las embarcaciones del alcance de las olas en días de temporal. De todo ello se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Barcelona, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, la cantidad de 200 pesetas, cuya cantidad le será devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de recepción.

8.º Las obras deberán dar principio en el plazo de dos meses y terminarse en el de ocho, contados ambos plazos desde el día en que aparezca en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

9.º La inspección de la construcción y conservación de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe.

10. No podrá introducirse modificación alguna en la clase de aprovechamiento de terreno, cuya utilización se concede, sin obtener previamente la autorización superior.

11. Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si encontrara que se han cumplido las presentes condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se dará el mismo destino que a los de replanteo, autorizando el uso de la concesión, a reserva de lo que la Superioridad acuerde acerca del acta.

12. Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión se otorga por plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad. No obstante lo prescrito en el art. 50 de la ley de Puertos, en el caso de que hubieren de ejecutarse por el Estado obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso hacer desaparecer las construidas en virtud de esta concesión, el concesionario estará obligado a hacerlas desaparecer dentro del término que la Administración le marque, y sin derecho a indemnización de ninguna clase.

14. El concesionario queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de las presentes condiciones dará lugar a la caducidad, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo a lo que dispone la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución. También dará lugar a caducidad la suspensión de la explotación sin motivo fundado en reparación indispensable de los aparatos. En este último caso se señalará por la Administración un plazo racional para llevar a cabo las reparaciones, el cual no excederá en ningún caso de un mes, no pudiendo otorgarse más de uno en cada año.

16. Se establece, finalmente, que esta concesión se otorga, sin perjuicio de lo que resulte del recurso contencioso-administrativo entablado por los Sres. Magin de Grau y Compañía contra la Real orden de 24 de Octubre de 1895, declaratoria de la caducidad de la concesión otorgada del puerto de Villanueva y Geltrú.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. E. para su conocimiento, y a fin de que se sirva comunicarlo a los peticionarios, Jefatura de Obras públicas y Comandancia de Marina de Tarragona. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Séptimo Tercio de la Guardia civil.

El día 25 del actual, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita calle de Jesús, núm. 16 (Arrabal), para contratar el servicio de provisión de tablados de madera con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el séptimo Tercio.

El pliego de condiciones, [modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

La expresada contratación tendrá lugar bajo el nuevo cuadro de precios circulado por la Dirección general el Instituto en 14 de Marzo de 1907.

Zaragoza 2 de Febrero de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo Murillo. S—2573

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de las obras de alcantarillado general de la ciudad, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Descripción de las obras.

###### ARTÍCULO 1.º

###### Enumeración de las obras.

Las obras a que este proyecto se refiere son las relacionadas con la construcción de un sistema de alcantarillado para la ciudad de Cuenca, que recoja toda clase de aguas, tanto caseras como pluviales, y su depuración por la acción microbiana antes de ser utilizadas en riegos ó arrojadas al río Júcar.

El sistema de alcantarillado que se va á construir es de circulación continua y vehiculación acuosa: es decir, que las materias excrementicias recogidas serán arrastradas dentro de los conductos por las aguas que ellos conduzcan, movidas por la acción de la gravedad, y sin que sufran un momento de detención al circular por la red para ser alejadas de la ciudad. El sistema estará también lavado y ventilado convenientemente.

La canalización constará de los elementos siguientes:

a) De los conductos, de la forma y capacidad que se describirá más adelante.

b) De cámaras de registro, que se establecerán en cada cambio de dirección, rasante ó sección de los conductos.

c) En los lugares correspondientes se instalarán en la canalización, y boquillas para recibir la acometida del conducto de evacuación de las fincas.

d) En el origen de cada rama de canalización y en los puntos intermedios que se considere preciso se establecerán depósitos de agua que comuniquen con la canalización por medio de sifones que se abren automáticamente y descarguen en pocos segundos una gran cantidad de agua, cuya oleada arrastre las materias que hayan empezado a depositarse.

e) Los conductos estarán enérgicamente ventilados, para lo cual se establecerán chimeneas de ventilación al final de todos los ramales, las cuales se adosarán a las fachadas de las casas ó en los patios de las mismas, aprovechando la acometida particular. Se fijarán sobre el terreno, aprovechando con preferencia las iglesias ó edificios públicos, y si no, las casas que tengan más elevación. Los extremos de las chimeneas de ventilación llevarán un ventilador, y se situarán lejos de las chimeneas y ventanas de los edificios en que estén situadas y sus adyacentes.

El sistema para la depuración de las aguas sucias constará:

A. De una cámara de arena para recoger los cuerpos sólidos pesados que el agua haya podido arrastrar.

B. De los tanques sépticos, que son (3) tres depósitos adosados y completamente independientes, donde se ejercerá la acción desagregadora de los gérmenes anacróbicos.

C. De (4) cuatro filtros superiores y (4) cuatro filtros inferiores en que las aguas procedentes de los tanques sépticos se mineralizan por la acción oxidante de los gérmenes aeróbicos. La distribución de las aguas en estos filtros será automática y para ello se usarán los sifones de la casa Adams y Compañía.

###### ARTÍCULO 2.º

###### Conductos.

La canalización se origina en conductos de sección circular ó de (0m,20) veinte centímetros de diámetro interior, prolongándose en los aumentos necesarios de sección con los diámetros de (0m,25) veinticinco centímetros, de (0m,30) treinta centímetros, de (0m,35) treinta y cinco centímetros, de (0m,40) cuarenta centímetros y de (0m,45) cuarenta y cinco centímetros. Para los buzones de aguas pluviales usarémos tubos de (0m,15) quince centímetros de diámetro interior.

Aprovechando la naturaleza rocosa del subsuelo en la parte antigua de la ciudad los conductos se pueden abrir en la misma roca, dando á su parte inferior una sección transversal circular y enluciendo dicha excavación con una capa de mortero de cemento hidráulico de (0m,02) dos centímetros de espesor mínimo. La parte superior está formada por una losa de sillería de (0m,12) doce centímetros de espesor y de un ancho igual al diámetro interior de conducto, aumentado en (0m,24) veinticuatro centímetros, y que se apoya en el fondo de la zanja de la excavación á baño flotante de mortero.

Los diámetros interiores de estos conductos son de (0m,20) veinte centímetros, de (0m,25) veinticinco centímetros, de (0m,30) treinta centímetros, de (0m,35) treinta y cinco centímetros, y cuando un trozo comprendido entre dos registros consecutivos no se pueda hacer todo en roca, será en toda su longitud de tubería de gres.

El colector general tiene sección visitable con una canal semicircular de (0m,35) treinta y cinco centímetros de diámetro y la banqueta tiene (0m,40) cuarenta centímetros de anchura. Todo él es de mampostería hidráulica concertada, cubierta interiormente con un enlucido de mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor.

Al extremo del colector hay un vertedero que sirve para arrojar al río el agua procedente de grandes aguaceros.

Normalmente, a la dirección del colector sale un conducto de hormigón hidráulico de (0m,20) veinte centímetros de espesor y con un enlucido interior de mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor, que sirve para arrojar al río el agua de lluvia en exceso.

La cámara del vertedero y el paso de sección del vertedero á la del conducto de hormigón son de sillería.

En el vertedero, por el otro extremo donde desemboca el colector, sale el emisario formado por un conducto circular de gres de (0m,40) cuarenta centímetros de diámetro interior, y que conduce las aguas á las cámaras de depuración.

###### ARTÍCULO 3.º

###### De las cámaras de registro.

Los pozos de registro serán en toda la canalización conforme á los (3) tres modelos detallados en la hoja de planos.

Los destinados á conductos circulares en tierra tendrán la forma cilindro-cónica de revolución, y constarán de una parte cilíndrica inferior de (1m,00) un metro de altura, (1m,00) un metro de diámetro y una superior tronco-cónica, en la que el diámetro de la base inferior será de (1m,00) metro, y el de la superior de (0m,60) sesenta centímetros, y la altura, variable con la profundidad á que se hallen situados los conductos.

El cuerpo cilíndrico se apoyará formando una pieza con la correspondiente solera, la cual llevará en rebajo, moldeada

la parte inferior de los elementos de la canalización que salgan ó acometan al pozo, dando al rebajo una pendiente mínima de (1/2 por 100) medio por ciento en el sentido de la evacuación.

Los pozos de registro en roca tendrán la misma forma que los anteriores, únicamente que se labrará en la roca la parte inferior, y sólo se construirá de fábrica la parte tronco-cónica y la necesaria para cerrar la excavación hecha para colocar los conductos.

Los registros para el colector son de sección rectangular, con los ángulos extrínsecos redondeados.

Todos los pozos tendrán una escala de hierro, formada por unos hierros redondos, convenientemente acodados y empotrados en la pared, y su boca de afloramiento estará formada por un anillo de sillarejo, en el cual estará incrustado otro de hierro fundido, el cual tendrá ocho aletas exteriores para unirlo á la fábrica del registro, y tres orejas con un orificio central para colgar de ellos el depósito de barro. El cual está formado por un casquete esférico de fundición de (0m,005) cinco milímetros de espesor, unido á tres varillas encurvadas para engancharlas en la boquilla de fundición.

Las tapas son de fundición y tienen ocho hendiduras radiales de (0m,02) dos centímetros de ancho y (0m,10) diez centímetros de longitud, que sirven para que entre el aire á ventilar la alcantarilla.

En los registros del colector se hará el paso de la sección rectangular á la circular de la boquilla por medio de una pieza de sillería, con un orificio en su centro y un rebajo para colocar el marco de fundición.

Las fabricas para los registros son de hormigón hidráulico, con las condiciones que se detallan en los correspondientes artículos de este pliego, y la superficie interior se revestirá con un enlucido de mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor.

###### ARTÍCULO 4.º

###### Buzones absorbedores de aguas pluviales.

Estos buzones satisfacen la condición de cortar la comunicación entre el aire de la alcantarilla y el de la calle por un cierre hidráulico, formado por una lámina de fundición que se apoya en las paredes laterales y se sumerge (0m,06) seis centímetros en el agua que queda en el fondo del sifón, que á su vez es depósito de barro. Las juntas de la lámina de fundición y las paredes del buzón se hacen impermeables por medio de arcilla plástica bien amasada, que se puede quitar con facilidad cuando una obstrucción en el conducto haga necesario dejar su boca al descubierto.

Hay (2) dos modelos como se detalla en la hoja de planos: el primero se colocará en los bordes de las aceras de la Carretería y calles de D. Andrés Cabrera y Alfonso VIII, y el otro modelo, en las restantes calles.

Todos tienen una tapa ó rejilla de fundición, que se puede levantar para recoger los barro depositados en su fondo y para la limpieza de la acometida cuando sea necesario.

La fábrica de estos buzones es de hormigón hidráulico, recubierto interiormente con un enlucido de mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor.

###### ARTÍCULO 5.º

###### Acometidas.

Para el enlace de los conductos de evacuación de las fincas con la canalización general se colocarán en ésta piezas especiales, según la clase del tramo.

a) Para tubos de gres, una pieza especial en T, que llevará una boquilla de enclufe con la canalización en el sentido de la misma, y otra en el trozo normal, que enclufará con el conducto de evacuación de una finca. Esta última boquilla será siempre de (0m,15) quince centímetros de diámetro interior y se colocará en posición vertical.

b) Para las acometidas al colector se usarán unas boquillas de gres que se colocarán embebidas en la fábrica y situadas en su parte superior, en el radio correspondiente á los (45º) cuarenta y cinco grados.

c) Todas las boquillas se obturarán con tapones provisionales de gres, entretanto no se ejecuten las acometidas de las fincas.

###### ARTÍCULO 6.º

###### Depósitos de agua para la limpia automática.

Los depósitos de agua para la limpia automática serán de dos capacidades distintas. Las de (1m³,00) un metro cúbico de capacidad se pondrá al final de los afluentes y en los sifones intermedios, que son (4) cuatro. (1) Uno en el colector secundario núm. 1, después de la Bajada de San Miguel. (2) Uno en el colector secundario núm. 2, al principio de la calle de los Tintes, y (3) dos en el colector general, aguas abajo de su encuentro con los dos colectores secundarios.

Los restantes se pondrán al extremo de los ramales, y tendrán una capacidad (0m³,60) sesenta centésimas de metro cúbico. Ambos tienen la misma sección transversal, variando sólo su longitud, y en el centro, encima de la campana del sifón, hay una chimenea cilíndrica que permite el acceso en el depósito, cerrada con una tapa de fundición igual á las empleadas en los registros, con su correspondiente depósito de barro.

La fábrica de estos depósitos será de hormigón, enlucido interiormente con mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor.

###### ARTÍCULO 7.º

###### Aparatos para producir la caída automática de las aguas.

Se usarán aparatos iguales ó mejores que los Geneste-Herschel, cuyo funcionamiento va detallado en la hoja de planos y en la Memoria.

Los destinados á la limpieza del colector tendrán tubo barostático; los demás no necesitan dicho accesorio.

###### ARTÍCULO 8.º

###### Ventilación.

Los tubos para la ventilación serán de fundición de (0m,15) de diámetro interior, y su enchufe se hará con montía.

Se prolongarán hasta las cumbres de las casas, usando para ello tubos acodados, y en su extremo superior se colocará un ventilador de cinc, sistema Boyle, ó otro análogo que reúna buenas condiciones, á juicio del Director de las obras.

###### ARTÍCULO 9.º

###### Cámara de arena.

Está formada por un depósito rectangular, en cuyo fondo se coloca arena en un espesor de (0m,70) setenta centímetros, y en la que desemboca directamente el emisario.

En las caras laterales salen dos conductos que ponen en comunicación dicha cámara con otro conducto que corre á lo largo del frente de los tanques sépticos y con orificios para verter las aguas dentro de ellos.

La fábrica de la cámara de arena y de los conductos es de mampostería hidráulica, revestida interiormente con un enlucido de mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor, y su parte superior cubierta con losas.

###### ARTÍCULO 10.

###### Tanques sépticos.

Los tanques sépticos son tres, de (100m,00) cien metros de longitud cada uno de ellos y (4m,03) cuatro de anchura. Están cubiertos por bóvedas rebajadas á (1/8) octavo, y los muros interiores de separación están formados por una serie de arcadas con pilas cuadrangulares de (0m,80) ochenta centímetros de lado y arcos rebajados al (1/8) octavo, rellenándose los huecos con muros de (0m,40) cuarenta centímetros de espesor. La solera tendrá una inclinación de (3 por 1000) tres por mil, y en su extremo inferior habrá moldeado un canal semicircular que se pondrá en comunicación con otro circular, provisto de su llave correspondiente para la evacuación de las aguas cuando haya que limpiar algún tanque.

El acceso á éstos se hace por unas chimeneas colocadas en el extremo de cada uno de ellos, en la clave de la bóveda, y cerradas con una tapa de fundición análoga á las que se emplean en los registros.

La fábrica de estos depósitos será de mampostería hidráulica, revestida interiormente con un enlucido de mortero de cemento.

La parte superior de las bóvedas se cubrirá con un terraplén de (0m,50) cincuenta centímetros de espesor, y por los lados en donde no lo impidan las otras obras, con tierras con su talud natural.

###### ARTÍCULO 11.

###### Filtros.

Los filtros son (8) ocho; (4) cuatro superiores, en comunicación con otros (4) cuatro inferiores. Los muros de recinto y el que separa los filtros superiores y los inferiores tendrán un espesor de (0m,50) cincuenta centímetros, y los que separan unos filtros de otros (0m,40) cuarenta centímetros de lo mismo.

En la parte alta y adosado á la pared de los tanques sépticos hay un conducto que sirve para conducir las aguas del tanque á los filtros. En la parte inferior hay otro conducto que recoge las aguas de los filtros y que las conduce al caz del Molino de la Noguera ó á las acequias de riego, si alguien pide aguas para utilizarlas.

Dentro de cada filtro superior hay (1) una balsita de planta cuadrada donde se colocan las campanas que sirven para poner en marcha y detener los sifones distribuidores, y otros donde se colocan los sifones que vierten el agua en los filtros inferiores.

En estos últimos sólo se colocan los sifones que sirven para vaciar el filtro y arrojar el agua en el canal de evacuación.

La distribución de las aguas se hará de una manera automática, usando aparatos del sistema Adams y Compañía ó de otros que á juicio del Director de las obras reúna las mismas ó mejores condiciones. Los filtros serán de carbón, que llenará éstos á una altura de (1m,00) sobre la solera. En los superiores se pondrá el carbón de cok más grueso, y en el inferior el más fino y el polvo.

En la parte inferior de los filtros y en sentido longitudinal se ponen tubos porosos de barro, colocados al tope, formando filas separadas (0m,50) cincuenta centímetros entre sí, y que sirven para recoger las aguas filtradas y que vayan con más facilidad á la cámara del sifón.

Para repartir las aguas sobre los filtros á la salida del sifón correspondiente se colocan unos canales de madera con bifurcaciones laterales en forma de espina de pez.

La fábrica de la solera y de los muros será de mampostería hidráulica, y todas las superficies interiores irán enlucidas con mortero de cemento de (0m,02) dos centímetros de espesor, y los muros en su parte superior irán cubiertos con una albardilla de sillería.

El paso de los filtros superiores á los inferiores se hará por unas escalerillas de fábrica, construídas en prolongación de los muros divisorios de los filtros.

##### Condiciones que han de satisfacer los materiales y su mano de obra.

###### ARTÍCULO 12.

###### Sillería.

a) La sillería será toda de naturaleza caliza y dura, y de grano fino; no tendrá oquedades ni pelos que puedan perjudicar á su solidez; será de textura uniforme y compacta, no admitiéndose la heladiza ni ninguna que presente cualquier defecto que considere perjudicial á las obras el Director.

b) El contratista queda en libertad de proporcionarse la piedra para sillería en la cantera que tenga por conveniente, siempre que el material extraído de ella tenga las condiciones consignadas en el párrafo anterior.

c) La labor de los sillares será la que más convenga en cada caso, y las dimensiones, las que indican los planos.

###### ARTÍCULO 13.

###### Mampostería.

a) Los mampuestos destinados á la confección de la mampostería ordinaria deberá tener un volumen que no podrá bajar de (0m,008) ocho milésimas de metro cúbico.

b) Las piedras para mampostería en seco deberán tener el mismo volumen y deberán sufrir una pequeña preparación antes de su empleo, que consistirá en desbastar dos de sus caras paralelas con el martillo de mampostero, para proporcionar buen lecho, si las canteras no lo produjesen naturalmente en estas condiciones.

c) Todas las piedras empleadas en mampostería deberán ser duras, pesadas, con adherencia para los morteros; no heladizas ni muy arcillosas ó areniscas y exentas de pelos, oquedades y, en general, de todos defectos que las hagan impropias para la construcción, á juicio del Director de obras. El contratista queda en libertad de proporcionarse la piedra para toda clase de mampostería en los puntos que tenga por conveniente, siempre que dicho material reúna las condiciones expresadas en los párrafos anteriores.

###### ARTÍCULO 14.

###### Losas para conductos en roca.

Las losas de tapa serán de roca caliza compacta, produciendo un sonido metálico al golpe del martillo, de grano fino, desechándose la heladiza y la que presente pelos, vetas ó coqueas. Su grueso no bajará de (0m,12) doce centímetros.

###### ARTÍCULO 15.

###### Piedra machacada para hormigón.

a) La piedra machacada para hormigón deberá ser dura, de un tamaño uniforme, limitado en su mínima y máxima dimensión de (0m,02) dos centímetros á (0m,03) tres centímetros, sin que se fije condición especial de fractura por machaqueo; deberá estar limpia de materias extrañas y desprovista de tierras, y para conseguirlo en estas condiciones deberá lavarse, si esta operación fuese indispensable, á juicio del Director.



b) El contratista queda en libertad de proporcionarse piedra para toda clase de hormigones en los puntos que tenga por conveniente, siempre que dicho material reúna las condiciones expresadas en los párrafos anteriores.

## ARTÍCULO 16.

## Arena.

La arena para la confección de los morteros será de río ó de mina.

La arena no dejará más de (36 por 100) treinta y seis por ciento de huecos, y deberá cribarse por tamiz de (25) veinticinco mallas por centímetro cuadrado, y lavarse antes de su empleo para separar las sustancias extrañas que contenga.

## ARTÍCULO 17.

## Cal.

La cal se recibirá siempre viva en las obras, sometándose por cuenta del adjudicatario á las pruebas que designe el Director, siendo grasa en todo caso y bien cocida, sin hueso y purgada de toda materia extraña.

Se apagará por el procedimiento que se designe al contratista, zarandeándose, una vez apagada, á través de una criba, cuyas mallas tendrán un diámetro que no excederá de (0<sup>m</sup>,02) dos centímetros.

## ARTÍCULO 18.

## Cemento.

El cemento para toda clase de morteros y enlucidos será del llamado de portland, ó sea artificial, y de fraguado lento, que vendrá empacado en barricas de madera y bien seco, y que deberá conservarse en igual estado en locales cubiertos y ventilados.

El cemento en polvo y sin comprimir tendrá un peso que no bajará de mil trescientos gramos por litro.

Deberá estar molido, de suerte que, cernido por un tamiz de novecientas mallas por centímetro cuadrado, deje en el tamiz un residuo que no exceda del diez por ciento del peso del cemento cernido, y en el tamiz de cinco mil mallas por centímetro cuadrado, el residuo no excederá del treinta y cinco por ciento del peso de cemento cernido ó ensayado.

Amasado el cemento puro con veinticinco por ciento de agua en peso, no deberá fraguar antes de que transcurran cuarenta minutos; entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicat de un milímetro cuadrado de sección.

La resistencia media del cemento puro á la tracción, apreciada sobre seis muestras, que se sumergirán en agua después de haber fraguado, será de veinte kilogramos por centímetro cuadrado, como mínimo, á los treinta días; y de treinta y cinco kilogramos por centímetro cuadrado, á los veintiocho días.

Con ejemplares compuestos de una parte de cemento en volumen y tres partes de arena normal, formada de cuarzo molido y cernido, deberá dar, cuando menos, una resistencia de ocho kilogramos á los siete días y de trece kilogramos á los veintiocho días.

El cemento no deberá contener más de uno por ciento de ácido sulfúrico, ni más de (1 á 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub> por 100), de magnesia, lo que se comprobará por medio de un análisis químico.

Amasada una galleta de cemento puro de diez centímetros de diámetro y dos centímetros de espesor sobre una lámina de cristal y sumergida á las veinticuatro horas en una vasija con agua á la temperatura ordinaria, se pondrá luego á hervir sobre una lamparilla de alcohol, debiendo permanecer la galleta (2 1/2) dos y media horas en agua hirviendo sin aumentar de volumen ni presentar en su superficie bombeo alguno, ni grietas ni deformaciones.

El Director, si lo juzga conveniente, podrá señalar al contratista las fábricas de donde ha de proceder el cemento.

El contratista deberá facilitar los aparatos para ensayo y reconocimientos que le indique el Director, y costeará también los gastos de análisis químico.

## ARTÍCULO 19.

## Agua.

El agua para la confección de los morteros deberá ser limpia y dulce, procederá de los abastecimientos de la localidad; prohibiéndose terminantemente la que proceda de río ó cualquiera otra procedencia que no sea previamente autorizada por el Director.

## ARTÍCULO 20.

## Mortero ordinario.

a) El mortero ordinario se compondrá generalmente de (2) dos partes de arena y (1) una de cal en pasta en volumen; sin embargo, el contratista está obligado á cambiar estas proporciones, si así lo creyere conveniente el Director facultativo. El amasado se hará por el método ordinario, pero con la menor cantidad de agua posible, para lo que se irá echando ésta en pequeñas porciones; la mezcla deberá presentar color uniforme, blandura homogénea, y esa consistencia que le es peculiar y que se conoce existe cuando tomada una palla con la pala y colocada en posición inestable, tarda cierto tiempo y experimenta cierta dificultad para desprenderse.

b) Se amasará solamente la cantidad de mortero necesaria al gasto diario, quedando terminantemente prohibido la formación de depósitos.

## ARTÍCULO 21.

## Morteros de cemento para obras generales.

El mortero de cemento portland se compondrá de (1 m<sup>3</sup>) un metro cúbico de arena y (400) cuatrocientos kilogramos de cemento de portland, cuyos componentes se amasarán con la cantidad de agua estrictamente precisa, que se determinará por el Director de las obras, según sea la calidad de la arena, y conforme á los experimentos previos que al efecto se practiquen.

El amasado del mortero se hará en pequeñas cantidades, de modo que vaya empleándose á medida que se vaya fabricando. No se consentirá nunca el uso de un mortero que no se haya fabricado inmediatamente antes de su empleo.

## ARTÍCULO 22.

## Mortero de cemento para enlucidos.

El mortero de cemento portland para enlucidos se compondrá de (650) seiscientos cincuenta litros de arena y (600) seiscientos kilogramos de cemento portland, amasados con la precisa cantidad de agua, cuya cantidad determinará, por experimentos previos, el Director de las obras.

La fabricación de este mortero se hará con el mayor esmero y con las precauciones que se señalan en el artículo anterior para el mortero, con (400) cuatrocientos kilogramos de cemento.

## ARTÍCULO 23.

## Hormigón de cemento portland.

El hormigón que se emplee en la construcción de muros, pozos de registro, y en general para las obras en que la

composición de esta fábrica no esté detallada especialmente en este pliego, se compondrá de una parte en volumen de cemento, tres partes de arena y seis de piedra machacada.

Los materiales que se empleen en la confección de este hormigón tendrán las condiciones que se señalan en los artículos correspondientes de este pliego.

La piedra partida se lavará perfectamente antes de ser empleada.

El amasado del hormigón se hará á mano, ó con hormigoneras, cuyo tipo se elegirá de común acuerdo entre el Director de las obras y el contratista.

Sea el que fuere el procedimiento adoptado para esta operación, el batido del hormigón se hará con el mayor cuidado, y de suerte á obtener la mezcla íntima y uniforme de todos los materiales.

La cantidad de agua que se emplee en el amasado del hormigón será la precisa, que se determinará por el Ingeniero Director, en virtud de los experimentos que al efecto se practiquen.

No se consentirá añadir cantidad alguna de agua para facilitar la mezcla de los materiales, ni el empleo de hormigón, sino inmediatamente después de fabricado.

## ARTÍCULO 24.

## Tubos de gres.

Los conductos de gres barnizado deben estar bien cocidos, serán sonoros, impermeables y sin grietas. El barniz debe formar íntimamente cuerpo con el tubo y ser inalterable por los ácidos.

La sección de los tubos después de la cocción debe quedar perfectamente circular, y la tolerancia no debe pasar en ningún punto de (1/20) una vigésima de diámetro interior.

Secados y sumergidos durante (24) veinticuatro horas en agua, no deben absorber más de (15 %) quince por mil de su peso. Deben resistir sin fatiga una presión de (2) dos atmósferas.

La unión de unos tubos con otros se hará á enchufe, que no tendrá nunca menos de (0<sup>m</sup>,05) cinco centímetros de longitud.

## ARTÍCULO 25.

## Hierros fundidos, forjados y laminados.

a) El hierro fundido deberá ser de segunda fusión y de la conocida con el nombre de fundición gris; de grano fino y compacto y color gris, exento de grietas ú oquedades, alabeaduras, gotas frías, sopladuras, escorias y todo otro defecto que perjudique á su resistencia y buen aspecto, siendo susceptible además de ser labrado fácilmente con el buril ó la lima, debiendo resistir por milímetro cuadrado de sección, y sin deformación sensible, una carga de veinticinco (25) kilogramos, á la compresión de veintinueve (29) kilogramos á la flexión, y de quince kilogramos (15) á la tracción. La carga de rotura por compresión será de (60) sesenta kilogramos por milímetro cuadrado. Además debe resistir las siguientes pruebas: 1.ª Durante la fundición de las piezas se fabricarán unas de ensayo, de veinticinco milímetros (0<sup>m</sup>,025) de diámetro, terminadas por un ojo en cada extremidad; se torneará luego la parte cilíndrica de las mismas hasta reducirlas á veinte milímetros (0<sup>m</sup>,020) de diámetro, y sometidas después á un esfuerzo de tracción de (14) catorce kilogramos por milímetro de sección, deberán resistirla sin alteración. 2.ª Colocado el hierro en barras cuadradas de cuatro centímetros (0<sup>m</sup>,04) de escuadria y dispuestas sobre apoyos, distantes diez y seis centímetros (0<sup>m</sup>,16), deberá resistir el choque de un peso de doce (12) kilogramos, cayendo desde medio metro (0<sup>m</sup>,50) de altura. 3.ª Un lingote de cuatro centímetros (0<sup>m</sup>,04) de escuadria, sometido por medio del aparato de Monge á un esfuerzo de flexión, soportará sin romperse la acción de un peso de ciento sesenta kilogramos (160), que actúe sobre la palanca á una distancia de un metro y medio (1<sup>m</sup>,50) del punto de apoyo más próximo del peso.

El peso de la palanca y el del plantillo y sus accesorios referidos, á la misma distancia, estarán comprendidos en el peso indicado. Si alguna de las piezas se rompe en las pruebas, se desecharán desde luego todas las de la misma calidad.

b) El hierro forjado deberá ser tenaz y resistente, dulce, maleable en frío y en caliente, de fractura fibrosa y grano fino, de color gris acerado, exento de grietas, pajas, alabeos, incrustaciones de óxidos y escorias y de otros cuerpos extraños.

c) El hierro laminado deberá reunir las mismas condiciones antes indicadas para el forjado, ofreciendo además todas las piezas superficies planas, secciones uniformes y completa con la longitud que les corresponde, sin presentar esfoliaciones ni otras señales que acusen las faltas de buen trabajo y resistencia en los mismos.

Las planchas agrias ó con surcos que se abran en las manipulaciones á que se las sujeten, serán desechadas.

Para comprobar la buena calidad de las planchas, se las sujetará á dos pruebas, una en caliente y otra en frío: 1.ª Con una porción de palastro, cortado de una hoja que escogera el Director facultativo, se formará un cilindro que tenga una altura y diámetro interior iguales á veinticinco veces el espesor del palastro, el cual no deberá presentar grietas ni hendiduras. 2.ª Se determinará la resistencia de rotura y el alargamiento de las planchas en sentido del laminado y el normal al mismo. Se practicarán cinco pruebas en cada sentido y en la más desfavorable la resistencia ha de ser por lo menos de veintiocho kilogramos (28 k.) y el alargamiento de tres y medio por ciento (3 y 1/2 %). 3.ª Con los palastros se formarán tiras de veinticinco (0<sup>m</sup>,25) centímetros, así en el sentido del palastro como en el normal; dichas tiras se recortarán de modo que la sección de rotura sea un rectángulo, cuyo lado menor sea el grueso de la pieza y el mayor tenga de tres á cuatro (3 á 4) veces esta dimensión. Estas tiras se someterán á una máquina, cuyo brazo de palanca ú otro medio de aumentar el esfuerzo sean fáciles de comprobar, en la que aumente gradualmente el esfuerzo á partir de la carga inicial, que se mantendrá en acción durante un cuarto de hora y que presentará un esfuerzo de veinte á veinticinco kilogramos (20 á 25) por milímetro cuadrado de sección. Las partidas de hierro que dejen de satisfacer á estas pruebas se desecharán totalmente.

d) Todo el hierro forjado y laminado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción y compresión de (30) treinta kilogramos á lo menos por milímetro cuadrado de sección transversal y (15) quince kilogramos asimismo por milímetro cuadrado sin experimentar alteración alguna.

e) Las piezas que hayan de construirse con cada una de las tres clases de hierro indicadas deberán sujetarse á las dimensiones y á los modelos que señale el proyecto ó facilite el Director facultativo, durante el curso de los trabajos, procurando en todo caso que la confección de tales piezas sean lo más perfectas y esmeradas posible, para que resulten con las formas, resistencia y buen aspecto que les corresponde.

## ARTÍCULO 26.

## Materiales que deben emplearse, no detallados en este pliego.

Los materiales que deban emplearse en las obras y cuyas condiciones no se mencionan en este pliego, satisfarán á las que indique el Director facultativo, en atención al objeto á que deban destinarse.

## ARTÍCULO 27.

## Suministro de una muestra de cada clase de materiales.

a) Para facilitar la inspección de las obras y comprobar la calidad de los materiales que suministre el contratista, vendrá éste obligado á presentar, con treinta (30) días de anticipación al de su empleo, dos ejemplares ó fragmentos de cada clase; uno para los ensayos de resistencia y bondad, y otro que quedará almacenado en una estantería, como muestra, durante la ejecución de las obras, en las que no se empleará, bajo ningún concepto, material de distinta calidad que la de las aludidas muestras, las cuales serán de calidad igual ó superior, así en resistencia como en los demás requisitos, á la de las muestras que obren, como tipo de comparación, en las oficinas del Municipio.

b) No se podrá hacer ninguna valoración de las obras si el contratista no ha cumplimentado este requisito.

## ARTÍCULO 28.

## Acopia de materiales.

a) El contratista acopiará los materiales que hayan de emplearse en las obras, en un punto donde sea fácil su examen, que en cada caso designará el Director facultativo.

b) Si los materiales no fueran de recibo, queda obligado á retirarlos al lugar que aquél señale, dentro del término de dos días, á contar del en que reciba la orden; si estorbaran para el tránsito deberá retirarlos antes de transcurridas veinticuatro horas de la notificación de la referida orden al contratista ó al encargado que éste tenga en los trabajos; si no se hubiese cumplido la orden, se ejecutará administrativamente á costa del contrato.

## ARTÍCULO 29.

## Recepción de materiales.

Los materiales serán examinados por el Director facultativo, en los términos y forma que el mismo estime convenientes, sin cuyo requisito no podrán emplearse en la construcción.

El coste de las pruebas y ensayos será pagado por el contratista. Este examen no implicará recepción de dichos materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista acerca del cumplimiento de las condiciones de que trata este capítulo, no cesará hasta que sea recibida definitivamente la obra en que se hayan empleado.

## ARTÍCULO 30.

## Comprobación de la bondad de los materiales.

Como regla general, se tendrá en cuenta que todos los preceptos que para la bondad de una clase de material ú obra se exigen, se entiende que quedan en vigor para todos los de mejor precio ó de calidad superior. En todos los casos se harán ensayos con cada una de las clases de materiales para comprobar si satisfacen á las condiciones de este pliego. A este objeto, se ensayará la resistencia de las muestras que presente el contratista, y si dan buen resultado, se aceptarán los de las respectivas procedencias. Para comprobar que los materiales que se empleen sean siempre de la misma calidad, el contratista vendrá obligado á entregar al Director facultativo las hojas de ruta, certificadas de origen ó facturas de entrega de las casas que suministran los materiales, según sean estos extranjeros ó nacionales. El Director facultativo, ó sus delegados, podrán desechar los materiales empleados que no reúnan las buenas condiciones de los ensayados, sean ó no de la misma procedencia. El Municipio podrá imponer por tal concepto al contratista una multa variable de 5 á 10 pesetas por cada metro cúbico ó unidad de obra en que hubiere empleado material de condiciones deficientes; éste será retirado de las obras, las cuales serán demolidas, si fuere preciso, por ser inaceptables las ejecutadas.

Si en algún caso el Municipio no impusiera ó levantara la multa referida, en atención á las circunstancias especiales del caso, la concesión de esta gracia no sienta precedente para lo sucesivo.

## Modo de ejecutar las obras.

## ARTÍCULO 31.

## Replanteo del trazado.

a) Antes de comenzar las obras de explanación se hará el replanteo definitivo del eje de las mismas, dejándolo marcado sobre el terreno, por medio de pequeñas estacas; al costado, y fuera de la zona que hayan de ocupar las obras de explanación, se marcarán análogamente puntos de referencia que sirvan para fijar de nuevo, en caso necesario, los puntos extremos ó de cambio de dirección de las alineaciones rectas. Asimismo se marcarán fuera de aquella zona los principales puntos de paso y cambio de rasante por medio de pequeños macizos de fábrica, ó con estacas bien hincadas y puntos fijos de referencia, que basten para establecer las rasantes del terreno y de las obras.

b) El replanteo se verificará por el Director facultativo, en presencia del contratista, extendiéndose por duplicado la correspondiente acta, que firmarán ambos, y en la que deberán hacerse constar todas las variaciones que ofrezca el terreno respecto á la situación que se le asigna en el proyecto; en la inteligencia de que serán nulas todas las reclamaciones que, fundadas en la distinta situación de dicho terreno, haga el contratista, si no se han comprobado al verificar el replanteo y no constan en la referida acta. Los perfiles longitudinales y transversales de replanteo, ó los de proyecto, si no constase haber variado el terreno ó haber errores en su representación antes del comienzo de las obras, serán los que sirvan para las cubicaciones y liquidaciones.

c) Los gastos materiales de replanteo y los de conservación de las señales del mismo son de cuenta del contratista, así como los de colocación de los dados de sillería ó mampostería, recubierta de cemento portland alisado, que marquen los puntos de referencia.

## ARTÍCULO 32.

## Variaciones de trazado.

a) Al verificar el replanteo, el Director facultativo podrá introducir las variaciones de poca cuantía que sean necesarias respecto de las trazas señaladas en los planos para los ejes de las obras proyectadas.

b) Antes de introducir variaciones de alguna cuantía recorrerá la zona indicada, y tendrá en cuenta, además de las circunstancias locales, la disposición de los servicios de carácter público y de índole privada existentes en aquel entonces y que puedan establecerse en lo sucesivo; dicho facultativo deberá dar cuenta al Ayuntamiento de Cuenca de las variaciones de mayor cuantía é importancia que crea oportuno.

tunas, y si transcurriese un mes sin que se le ordenase lo contrario, se entenderá que se aceptan dichas variaciones, y pueden proseguirse ó comenzarse, con arreglo á las mismas, las obras de que trata.

c) Las alineaciones definitivas se marcarán en unos planos que suscribirá el Director facultativo, y que se acompañarán con el acta de replanteo ó en oficio especial, según que la conveniencia de su adopción se observe antes del comienzo de las obras ó durante su ejecución.

d) Las variaciones de rasante las podrá introducir el Director facultativo por sí mismo, siempre y cuando las rasantes definitivas no tengan una pendiente inferior á uno por mil ( $1^{\circ}/_{00}$ ), debiendo en otro caso dar cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento, y esperar la definitiva aprobación de éste.

#### ARTÍCULO 33.

##### Modificaciones de curvas y rasantes.

Al hacer el replanteo de las galerías, el Director facultativo señalará las curvas y rasantes definitivas que las correspondan, procurando que sólo se modifiquen las de proyecto, cuando hubiese causa justificada para ello.

También podrá desviarse lateralmente el eje de la galería respecto al de la calle, paseo ó arroyo, en los casos excepcionales en que de no hacerlo se ocasionara grave perjuicio á los intereses municipales. Si se levantaran las rasantes de las calles, se levantarán las de las galerías, especialmente en la parte inferior y desagüe.

#### ARTÍCULO 34.

##### Pavimentos.

Los materiales que constituyen el pavimento de las calles se levantarán con el ancho indispensable determinado en cada caso, cuidando de no quebrantar la consolidación de las zonas laterales. Estos materiales se apilarán ordenadamente sobre las zonas, ocupando el espacio estrictamente indispensable, donde quedarán bajo la vigilancia y responsabilidad del adjudicatario.

Si fuere indispensable para las necesidades de la circulación depositar estos materiales alejados del pie de obra, queda el adjudicatario en la obligación de depositarlos en el lugar que se le designe, y de devolverlos al lugar de su empleo, siempre á su costa, cuando la distancia del depósito no exceda de (500) quinientos metros; más allá de esta distancia, le será abonado el exceso de distancia por el transporte de ida y vuelta.

Efectuada la excavación y rellena con arreglo á las prescripciones del artículo siguiente, se procederá inmediatamente á la colocación del pavimento con los materiales que fueron levantados, reponiendo los que hubiesen sufrido deterioro y adicionando los nuevos que, como consecuencia de la remoción del pavimento, sean indispensables para reposición de su perfil, dejándolo en perfectas condiciones de consolidación y viabilidad, siendo hasta este momento de cuenta del adjudicatario todos los trabajos de conservación necesarios á tal fin.

#### ARTÍCULO 35.

##### Explanación; desmontes.

Las obras de movimiento de tierras se ejecutarán con toda celeridad, á fin de evitar molestias al tránsito.

Los productos de los desmontes se emplearán en la construcción de terraplenes adyacentes, ó bien se colocarán en caballeros á la distancia de los taludes de la explanación que rije en cada caso el Director facultativo; se emplearán en terraplenar hasta la rasante oficial las vías y los cauces públicos; se verterán en los terrenos de dominio público ó privado, previa la autorización de quien corresponda, procurando en todos casos que las tierras queden arregladas, formando superficies continuas y sin que produzcan encharcamientos.

El contratista no tendrá derecho á aumento de precio, aun cuando los vertederos indicados no existieran y tuviese que verificar el transporte de tierras á mayor distancia de la que ha servido de base para redactar los precios de este proyecto. Tampoco se reducirá dicho precio, aun cuando encontrara, por medio de contratos verificados con los propietarios, ó por otra circunstancia cualquiera, vertederos que acortaran la aludida distancia.

#### ARTÍCULO 36.

##### La excavación se verificará con el menor movimiento posible de tierra.

a) Al practicar las excavaciones en trincheras, el Director facultativo podrá señalar el talúd que corresponda en cada caso, que producirá el huelgo que deba quedar entre dicho talud y la superficie contigua de la construcción ó fábrica que ha de ejecutarse; entendiéndose que no consta por escrito la orden del citado facultativo, se entenderá que los taludes de la excavación son de ( $1^{\circ}/_{10}$ ) un décimo (en terreno firme), siendo, por tanto, dichos taludes y huelgo los que se consignan en los planos de este proyecto.

b) En las galerías ó subterráneos, el volumen de la excavación será el correspondiente á sus superficies externas de las fábricas, como trasdós de las bóvedas con huelgo de medio metro (0m,50) entre éstas y el interior de la bóveda del subterráneo. En los estribos regirá lo consignado en el párrafo a).

#### ARTÍCULO 37.

##### Desagüe de las excavaciones para el alcantarillado.

Verificándose las excavaciones y las obras de canalización, de abajo hacia arriba, tendrán siempre el conveniente desagüe, de suerte que si en algún caso, por imprevisión y descuido del contratista, se rellenaran de agua del subsuelo, lluvias ó de otra procedencia, vendrá éste obligado á extraerla, sin que se le abone cantidad alguna por tal concepto.

#### ARTÍCULO 38.

##### Tendido de tuberías enchufadas.

Establecida la solera de la excavación á la rasante definitiva en el art. 31, apisonada fuertemente y comprobada su pendiente se procederá en ella á la apertura de una zanja, que deberán hacer los obreros sentadores los conductos, y cuya sección será el semicírculo exterior de éstos.

En estas cajas se dejarán los desahogos indispensables para la ejecución de las juntas en los lugares correspondientes, de suerte que nunca en su colocación descansen el conducto por sus extremidades.

Arregladas las tierras, tendidos y acunados los conductos en el enchufe, que deberá colocarse del lado del agua arriba, y consolidada su posición por la compresión de la solera general de la excavación, se rectificará su posición, utilizando lámparas con reflector, colocadas en el eje de tubo, que hagan apreciar la exacta prolongación de las superficies interiores y la situación definitiva de los mismos. Las juntas se ejecutarán á continuación, con mortero de cemento portland, elaborado en partes iguales de cemento y arena, que se empleará en la unión hasta la mitad del enchufe, el que se compactará con breña vegetal, prolongándose en el exterior otro tanto de estas longitudes, y cubriendo toda la junta con

arcilla amasada con agua, si así se juzga conveniente por el Director.

El interior de la junta deberá quedar perfectamente alisado con la superficie interior de los tubos.

Antes de terraplenar sobre la tubería tendida se procederá á su comprobación de pendiente, é impermeabilidad de juntas, haciendo ésta con agua ó humo, según las instrucciones que al efecto se dicten.

#### ARTÍCULO 39.

##### Acometidas.

Durante el tendido de tubería se cuidará de colocar en la de gres los ramales correspondientes, situando la boquilla que ha de recibir la acometida en el plano vertical de simetría de la canalización. En los tubos se procederá asimismo intercalando los trozos que lleven la boquilla correspondiente, y en los ovoides igualmente se dejará ésta anegada en el espesor del conducto durante la ejecución de éste.

La situación de estas acometidas se fijará en el perfil longitudinal del replanteo de la canalización, con arreglo á las situaciones que exija el servicio actual de las fincas; pero en todo caso deberán situarse los ramales á distancias no menores de (7) siete metros.

#### ARTÍCULO 40.

##### Fozos de registro y depósitos de limpia.

En la ejecución de los pozos de ventilación y registro se procederá comenzando por cumplir en su excavación las prescripciones generales que se detallan en este pliego; simultaneándola con la correspondiente á los conductos que afluyen ó se originan en el pozo, no dando á la excavación de este dimensiones que excedan á la correspondiente al perímetro exterior del cilindro que forma su cuerpo inferior.

Sobre el fondo de la excavación se moldeará la solera en un primer espesor, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones que en el artículo anterior quedan señaladas para el hormigón que compone la galería ovoide. Sobre esta primera parte de la solera quedarán apoyadas las extremidades de los conductos que llegan ó parten del pozo, cuyo apoyo quedará hecho en una longitud igual al espesor que corresponde á las paredes del mismo, más el retallo de la solera.

A esta primera capa de la solera se cuidará de darle en su superficie la pendiente de ( $1^{\circ}/_{100}$ ) medio por ciento que consigna el art. 3.º y sobre ella se moldearán los macizos que determinan los semiconductos de desagüe en el tránsito del pozo, sin perjuicio de facilitar al adjudicatario, en cada caso, los dibujos correspondientes á estos macizos; tendrán éstos, como base, para la determinación de su molde, la mitad del conducto colector de pozo, el cual lanzará en curva con las extremidades de los conductos laterales de entrada, y en recta con el que tenga su misma dirección.

Moldeada la solera y situados los conductos correspondientes en la forma que queda expresada, se colocarán los moldes para la ejecución de la parte cilíndrica del pozo, en los que se verterá el hormigón, con todas las precauciones señaladas, hasta la altura que en cada caso corresponde á esta parte de la obra, que se determinará en igual forma con la ejecución de su chimenea tronco cónica.

Durante la ejecución de estas dos últimas partes del pozo, se cuidará de dejar empotrados en sus paredes los peldaños de la escala que se menciona en el art. 3.º

Sobre el cuerpo tronco cónico se colocará el marco de fundición, que quedará sujeto por un encintado de sillarejo colocado alrededor y por el resto del firme.

En la ejecución de los depósitos de agua para limpia se procederá por la ejecución de macizos, vertiendo y apisonando el hormigón con todas las precauciones señaladas en los artículos correspondientes de este pliego.

Las superficies interiores de estas obras, irán revestidas con una capa de mortero hidráulico de (0,02) dos centímetros de espesor, con arreglo á las condiciones que en este pliego se consignan.

#### ARTÍCULO 41.

##### Enlucidos con cemento de portland.

Los enlucidos de mortero de cemento portland se extenderán sobre la superficie que haya de recibirlos, teniendo antes la precaución de humedecerla cuidadosamente.

Los enlucidos deberán tener un espesor uniforme de (0,02) dos centímetros, y se ejecutarán en dos capas, cada una de (0,01) un centímetro de espesor, alisadas con cuidado con la llana y paleta, siguiendo los contornos de la superficie que la reciba.

#### ARTÍCULO 42.

##### Ejecución de la fábrica.

Las fábricas se ejecutarán con todos los preceptos del arte de la construcción y atendiendo á cuantas indicaciones dicte el Ingeniero Director.

Las condiciones de ejecución de los morteros y hormigones son las estipuladas en el capítulo 2.º de este pliego. Condiciones que han de reunir los materiales y su mano de obra.

Los morteros serán siempre recién hechos, y respecto del hormigón, se verterá con gran cuidado en los recintos, apisonándolo fuertemente.

Se cuidará especialmente de no emplear más que hormigón recientemente fabricado, y se ejecutarán los macizos por capas de (0,20) á (0,30) veinte á treinta centímetros de espesor, apisonando, teniendo la precaución de unir bien los macizos, ya contruidos, con los muros que se ejecuten, de suerte que el todo resulte perfectamente homogéneo y sin solución de continuidad.

Los macizos se construirán dentro de los moldes ó tableros convenientes para que tengan las formas que los planos les asignan.

El asiento en obra de la sillería se hará sobre un lecho de mortero, sin emplear mayor cantidad que la necesaria para la solidez de la construcción.

El espesor de la junta no podrá exceder de (0,08) centímetros, pudiendo ser rebajado este límite por el Ingeniero Director, sin que esta orden motive reclamación de ninguna clase por parte del adjudicatario.

No se sentará ninguna hilada sin haber extendido y arreglado convenientemente el lecho de la anterior, colocando los sillares sin cuñas de ninguna clase, y rellenando las juntas con mortero fino por medio de la faja.

La mampostería se ejecutará colocando los mampuestos después de bañados, para limpiarlos de tierra, sobre una terreta abundante de mortero, golpeándola para que el mortero refluya y bañe completamente el mampuesto. En la colocación de éstos se pondrá especial cuidado en que sean perfectos el enlace y trabazón de la fábrica, que es la condición especial á que ha de satisfacer esta clase de obras, por lo que no se hará su asiento por hiladas horizontales; sin perjuicio de emplear cierta uniformidad en la ejecución, se cuidará de rellenar perfectamente los huecos que resulten entre los mampuestos, con ripios, que se introducirán siempre á golpe de martillo.

Se hará que los mampuestos de paramentos presenten la cara exterior bien labrada á pico, de modo que sea completamente plana y quede el menor número de huecos posible, que se rípiarán con mucho esmero.

La mampostería debe fundirse con mortero fino, de modo que se marquen en el paramento las formas irregulares de los mampuestos.

#### ARTÍCULO 43.

##### Relleno.

El relleno de las zanjas se hará con todo cuidado, apisonando y regando las tierras.

Cuando haya piedra se colocará ésta á mano, con objeto de que no se puedan romper los tubos ó losas de tapa, poniendo en la parte inferior del relleno los pedazos mayores, rompiéndolos cuando su tamaño lo exija y rellenando los huecos con trozos más pequeños.

#### ARTÍCULO 44.

##### Demolición de las obras.

Antes de empezar la apertura de una zanja se procurará inquirir si hay por allí alguna alcantarilla antigua y los edificios que sirve, y después de estudiar la manera de dar salida á estas aguas, es cuando se procederá á la apertura de la zanja y á la demolición de la alcantarilla que se encuentre.

Para facilitar esto, es lo que determina la marcha que deben llevar las obras, y el Ayuntamiento debe ordenar que se pueda obligar á los propietarios de dichos edificios á que unan inmediatamente sus casas á la red general.

#### Medición y abono de las obras.

#### ARTÍCULO 45.

##### Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras y pavimentos.

Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referida al terreno tal como se encuentra y se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó relleno, el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se estipula en estas condiciones.

El metro cuadrado de remoción y reconstrucción de pavimentos se entiende medido previamente á estas operaciones con arreglo á los anchos que se designen al contratista, no contándose, á los efectos de la medición y abono de esta unidad, ninguna otra superficie que la que así previamente sea definida.

#### ARTÍCULO 46.

##### Modo de abonar las excavaciones.

Las excavaciones, cualquiera que sea su objeto, para las obras definidas en este pliego, se abonarán hasta la rasante expresada en el perfil longitudinal correspondiente, por su volumen correspondiente en la sección excavada al precio número (1) uno, que figura en los cuadros números (1) y (2) uno y dos del presupuesto, respondiendo á la profundidad de la excavación y zona de la misma.

Estos precios son invariables, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y el procedimiento de excavación que se adopte, y en él están incluidos el coste de la excavación como el de elevación de tierras y entibaciones; el de los agotamientos, si fueran necesarios; la extracción y transporte de los productos sobrantes y el relleno de las zanjas, con arreglo y en la forma que prescriben los artículos correspondientes de este pliego; quedan asimismo comprendidos en el precio todos los trabajos á que dé lugar el encuentro de las demás canalizaciones que existen en el subsuelo y la reposición de los desperfectos que se le originen, con la sola excepción de los trabajos de desviación de los grandes conductos que puedan ser necesarios; y, en general, quedan comprendidas en la unidad de excavación todas las operaciones necesarias con las tierras desde el momento de proceder á levantar el pavimento hasta quedar, después de ejecutado el relleno, en disposición de reconstruirlo.

#### ARTÍCULO 47.

##### Modo de abonar los rellenos de tierra.

El coste de los rellenos de tierra en las zanjas para conductos vidriados y mampostería, así como en la de los pozos de ventilación y registro, depósitos y demás obras que comprende este pliego, está incluido en el coste de la excavación de las zanjas, como queda expresado en el art. 46; y en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho alguno, cuando proceda abonarle la excavación con arreglo á los precios del cuadro número (1) uno, á que se cubiquen ni valoren estos rellenos. Cuando proceda abonar las excavaciones con arreglo al cuadro número (2) dos, se abonarán los rellenos como expresa la descomposición del precio que en él corresponde á las excavaciones, ó sea (0'50) cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico de relleno cubicado en la zanja.

Los demás rellenos que exijan las obras que se ejecuten y no se motiven en excavaciones hechas para las mismas se abonarán por la cubicación que arroje este relleno, medida en la excavación, y al precio invariable y sin descomposición de ..... metro cúbico que fijan los precios con el número (2) dos.

Estos precios son invariables, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias á que unos de otros se hayan transportado, y en él está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén y rellenar completamente consolidado, así como también la apertura de las zanjas de préstamos y transportes.

#### ARTÍCULO 48.

##### Transportes de tierras sobrantes.

El coste del transporte de las tierras sobrantes procedentes de las zanjas para conductos, pozos, depósitos y demás obras que comprende este pliego, está incluido en el precio de la excavación de las zanjas, como queda expresado en el artículo 46, y en su consecuencia, el adjudicatario no tendrá derecho, cuando proceda abonarle la excavación con arreglo al cuadro número (1) uno, á que se le cubiquen ni abonen otros transportes.

Cuando proceda abonar la excavación, con arreglo al cuadro número (2) dos, se abonarán los transportes como expresa la descomposición del precio de la excavación en él consignada, ó sea (1'75) una peseta setenta y cinco céntimos por metro cúbico y kilómetro, entendiéndose el metro cúbico medido en la zanja.

#### ARTÍCULO 49.

##### Modo de abonar las excavaciones para emplazamiento y cimientos.

No se especifica en este proyecto excavación especial para emplazamiento, y en su consecuencia, no podrá el adjudicatario fundar reclamación alguna sobre modificación de precio, si fuera necesario ejecutar algunas excavaciones á más de las comprendidas en las que define este pliego. Estas nuevas excavaciones se abonarán con arreglo á su profundidad y

á la escala de precios que especifican las correspondientes de los cuadros, así como el transporte de tierras sobrantes, siéndoles aplicables las prescripciones que á todas en general.

## ARTÍCULO 50.

*Modo de abonar el metro cuadrado de reposición del firme en las calles.*

La reposición del firme en las calles se abonará por la cuadratura que arroje, con arreglo al precio que le corresponda entre las correspondientes de los cuadros, según la naturaleza del firme repuesto.

No procederá el abono de esta unidad entre tanto que las buenas condiciones de su ejecución no hayan sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca.

## ARTÍCULO 51.

*Definición del metro cúbico de fábrica.*

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número (1) uno, se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

## ARTÍCULO 52.

*Modo de abonar el metro cuadrado de enlucido con mortero hidráulico.*

En cualquier obra de hormigón ó mampostería moldeada que se ejecute, el enlucido de mortero de cemento tendrá un espesor de (0'02) dos centímetros, colocado con arreglo al artículo correspondiente de este pliego de condiciones, y su precio será el asignado en el cuadro número (1) uno, y se abonarán con arreglo á la medición superficial que den esta clase de obras.

Para el enlucido de los conductos y registros hechos en roca, el espesor mínimo tendrá que ser de (0'02) dos centímetros.

## ARTÍCULO 53.

*Madera para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.*  
El precio de toda la madera y herraje que haya de emplearse en obras auxiliares está incluido en el precio de las unidades de obras que las requieran, y en ningún caso podrá el adjudicatario reclamar abono especial de estos materiales.

El precio de madera, hierro y demás materiales análogos que han de emplearse en obras definitivas, corresponde al coste de adquisición, al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento, con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga y descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

## ARTÍCULO 54.

*Modo de abonar el metro lineal de canalización vidriada de gres.*

La tubería vidriada de gres se abonará por metro lineal, con arreglo á los precios que figuran en el cuadro núm. 1. Se medirán paralelamente al eje entre paramentos interiores de los dos pozos de registro, descontando la longitud de los tubos de acometida, que se abonarán por unidades.

## ARTÍCULO 55.

*Modo de abonar los tubos de acometidas, tapones y boquillas.*

Se abonarán éstos por unidades, con arreglo á los precios indicados en el cuadro núm. 1, en el cual ya están incluidos los gastos de colocación en obra y construcción de juntas, por lo cual no se abonará nada por este concepto.

## ARTÍCULO 56.

*Modo de abonar la alcantarilla visitable.*

Se hará con arreglo á la cubicación y precio de las fábricas correspondientes que en el cuadro se señalan, y lo mismo se hará con el enlucido.

## ARTÍCULO 57.

*Modo de abonar los pozos de registro y depósitos de limpia.*

Los pozos de registro y depósitos de limpia se abonarán por cubicación á los precios de las fábricas correspondientes que figuran en el cuadro núm. 1, estando incluidos en el precio del metro cúbico la mano de obra y material auxiliar para la colocación de las tapas y anillas de fundición, así como de los aparatos de descarga para dejar la obra en servicio.

## ARTÍCULO 58.

*Modo de abonar las obras de hierro.*

a) En las piezas metálicas de importancia se tolerará un aumento de cuatro por ciento (4 por 100) respecto de las calculadas, que se abonará á los mismos precios del proyecto; el exceso comprendido entre 2 y 4 por 100 se abonará á la mitad de los referidos precios: no es de abono el excedente que pase de cuatro por ciento (4 por 100).

b) No se admitirán las piezas cuyo peso sea inferior al calculado. Únicamente podrán aceptarse los accesorios en cuyo peso falte á lo más el dos por ciento (2 por 100) del calculado, que se descontará del importe de la pieza.

## ARTÍCULO 59.

*Modo de abonar las obras concluidas y las incompletas.*

a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número (1) uno del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuera preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número (2) dos, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el adjudicatario á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

## ARTÍCULO 60.

*Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.*

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata, fuera, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente en su caso; pero el adjudicatario quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que la Compañía apruebe, salvo el caso en que el adjudicatario prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las condiciones de la contrata.

## ARTÍCULO 61.

*Precios contradictorios.*

Todas las unidades de obra proyectada que puedan presentarse durante el curso de los trabajos tienen precio asignado en los cuadros correspondientes; por lo tanto, no habrá lugar en general á la fijación de precios contradictorios.

## ARTÍCULO 62.

*Determinación de los precios nuevos ó contradictorios.*

a) Si con motivo de las obras complementarias ó de las variaciones que puedan introducirse en el proyecto fuera necesario la fijación de un nuevo precio, el Director facultativo, después de ver si hay alguno de la contrata que por asimilación pueda adoptarse, propondrá al contratista la aceptación del que estime conveniente. En caso de que se conforme con él, quedará formando parte de los cuadros números uno y dos (números 1 y 2) del proyecto, tan luego como el contratista y el Municipio, á los que se dará conocimiento de esto, acepten la primera relación en que se incluya dicho precio.

En el supuesto contrario, el Municipio resolverá lo que estime oportuno, á cuyo efecto el Director facultativo y el contratista podrán dirigirse las correspondientes comunicaciones en el plazo de quince días, contados á partir del en que no hubiera acuerdo entre ambos.

b) Si por cualquier causa se hubiera ejecutado la obra antes de llenar las formalidades prevenidas en el párrafo anterior, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma designe el Director facultativo y apruebe el Municipio.

c) Este precio, que pasará á formar parte de los cuadros (números 1 y 2) números uno y dos, será, como en el caso anterior, objeto del aumento correspondiente del catorce por ciento (14 por 100) de contrata y de la baja que hubiere hecho el contratista.

## ARTÍCULO 63.

*Relaciones valoradas mensuales.*

a) El Director facultativo formalizará, al finalizar cada mes ó trimestre, contado á partir del comienzo de las obras, una relación valorada de las obras recibidas durante el mismo, la cual, junto con la certificación, se pasará al contratista, procediéndose en lo demás en la forma establecida en la legislación de obras públicas que esté vigente.

b) Las relaciones valoradas surtirán los efectos de liquidaciones parciales, y al efecto se redactarán con todo esmero y escrupulosidad, para que puedan servir de base á la liquidación definitiva de las obras.

c) Las relaciones valoradas tienen validez como documentos definitivos, en los cuales, en concepto de ejecución material, deben abonarse al contratista todas las obras concluidas é inmediatamente utilizables que hayan sido ya recibidas provisionalmente, pudiendo descontarse una cantidad del importe correspondiente al beneficio de contrata, que podrá llegar hasta el diez por ciento (10 por 100) en los casos en que el Director facultativo estime oportuno hacer uso de esta facultad.

## ARTÍCULO 64.

*Partidas alzadas.*

Para el abono de las indicadas partidas alzadas se incluirá en cada relación, como importe de ejecución material, el producto del número de metros de galería concluida y en disposición de funcionar que tuviera el contratista no abonados en relaciones anteriores, por el cociente de dividir los precios referentes á la totalidad por el número de metros á que se refiere el proyecto.

## ARTÍCULO 65.

*Comprobación previa.*

Antes de comenzar las obras de cualquier género se comprobará su cubicación, no siendo válida la reclamación que por este se realizará á razón del número de metros lineales ó de obras del mismo género que estén completamente terminadas y sean inmediatamente utilizables.

## ARTÍCULO 66.

*Han de comprobarse todas las cubicaciones y presupuestos.*

Antes de hacer valoración alguna de los trabajos se hará la cubicación especial con los datos de medición que se habrán tomado antes de que quede oculta la parte de obra á que se refiere, avisando al contratista por si quiere presenciar dicha toma de datos, no haciéndose el abono por los volúmenes que como promedio figuran en el proyecto, sino por los que realmente cubique la obra.

## ARTÍCULO 67.

*Intereses de demora.*

En el caso de que tarde más de seis meses en abonarse al contratista la totalidad ó parte de una cantidad que tenga certificada, se le abonarán al mismo tiempo que la cantidad referida los intereses correspondientes á la misma, á razón del interés simple anual del cinco por ciento (5%), á partir de seis meses después de la fecha de la relación, sin que pueda pretenderse por ninguna de ambas partes que se haga el abono de la expresada cantidad en otra forma alguna que la preceptuada en este artículo.

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 68.

*Prescripción general.*

Se ejecutará cuanto sea necesario para la esmerada construcción y buen aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo dispusiere el Director facultativo.

En caso que el contratista juzgara que éste no hubiere interpretado el espíritu de las condiciones, podrá reclamar ante el Municipio; pero se atenderá á lo que éste disponga, después de oír á dicho contratista y al Director facultativo.

## ARTÍCULO 69.

*Destajos.*

El contratista sólo puede celebrar destajos con conocimiento del Municipio, el cual se reserva la facultad de excluir á cualquiera destajista que faltare reiteradamente á lo estipulado en estas condiciones.

## ARTÍCULO 70.

*Gastos á cargo del contratista.*

Serán de cargo del concesionario las indemnizaciones de los daños y perjuicios que se causen con la explotación de canteras, extracción de tierras para formación de terraplenes, é instalación de talleres, depósito de materiales, habilitación de caminos, ocupaciones temporales y, en su palabra, todos los relativos á las operaciones que son de su cargo y que no correspondan á los terrenos que ocupen las obras en la vía pública, que corre á cargo del Municipio.

## ARTÍCULO 71.

*Documentos que puede reclamar el contratista.*

El contratista podrá sacar, á sus expensas, copias de todos los documentos que constituyen el proyecto y el contrato, cuyos originales les serán facilitados, y el Director facultativo autorizará con su firma las copias, si así conviniera al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de todos los perfiles y datos relativos á la ejecución de las mismas. Finalmente, tendrá derecho á que se le acuse recibo de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director facultativo y al Municipio; estando obligado á devolver, ya sean originales, ya en copias, todas las órdenes y avisos que de aquél ó éste reciba, poniendo á su pie: «Enterado.»

## ARTÍCULO 72.

*Notificaciones al contratista.*

El contratista manifestará al Municipio cuál sea el domicilio de sus oficinas en Cuenca y las horas en que las tenga abiertas; siendo válidas todas las notificaciones que se le hagan, aun cuando no devuelva la comunicación con el «Enterado», ó alegue no haberla recibido; el sobre de la comunicación llevará el mismo número de registro que aquéllas, debiendo el portador de la referida comunicación esperar en las oficinas hasta que se entregue dicho sobre, que devolverá al Municipio.

## ARTÍCULO 73.

*Obligación de verificar los desagües á la canalización pública.*

a) Deberán forzosamente ejecutarse los desagües del subsuelo de los predios particulares y de dominio público tan luego esté concluida la canalización á que deben afluir, admitiéndose para desagües particulares ó parciales una pendiente mínima de 5 por 1.000, siempre y cuando se dote á los conductos privados de agua que aseguren á las materias putrescibles una velocidad de setenta centímetros (0m,70) por segundo, siendo aquélla por oleadas ó abundante corriente.

b) A medida que vayan terminándose las obras de una zona cualquiera, y en cuanto se haya verificado su recepción provisional, se ordenará á los propietarios que hagan desaparecer los pozos ciegos ó negros, fozas fijas y demás sistemas de depósitos ó evacuación, y que practiquen los respectivos acometimientos, con arreglo á los dibujos de este proyecto, en un plazo que en general no pasará de tres meses ni excederá de seis en ningún caso.

## ARTÍCULO 74.

*No se formulará reclamación alguna fundada en datos de la Memoria.*

Los datos que se consignan en la Memoria sólo son expositivos y explicativos; además, como no preceptúan y si sólo aclaran, no podrá el contratista fundar en ellos reclamación alguna.

## ARTÍCULO 75.

*Casos de fuerza mayor y de rescisión.*

Sólo se considerarán como tales los expresados en los artículos correspondientes del pliego de condiciones generales de 12 de Junio de 1886.

## ARTÍCULO 76.

*Plazo de ejecución de las obras.*

Las obras de alcantarillado de este proyecto comenzarán dentro del mes inmediato al de firmada la escritura correspondiente. El plazo durante el cual deberán terminarse las obras descritas en el mismo proyecto será de dos años.

## ARTÍCULO 77.

*Recepción provisional.*

provisional por el Director facultativo, y por el Municipio, por los Sres. Concejales y quien quiera asistir al acto, así como el contratista, extendiéndose de dicha recepción la correspondiente acta. Desde el momento en que las obras estén recibidas provisionalmente podrán comenzar á prestar servicio, si las fábricas están en estado de permitirlo.

A medida que se termine una parte de las obras, que por sí sola pueda prestar útiles servicios, á juicio del Director facultativo, se verificará su recepción provisional.

## ARTÍCULO 78.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de un año, contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de obras y arreglo de los desperfectos debidos á defectos en la construcción de las obras á cargo y coste del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que éstas hayan sido recibidas definitivamente y se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

## ARTÍCULO 79.

*Recepción definitiva.*

Terminado el plazo de garantía, las obras serán objeto de su recepción definitiva, que se verificará como la provisional. Si se comprobare que el contratista había cumplido todos sus compromisos y las obras podían ser objeto de la indicada recepción, se levantará un acta circunstanciada, en la que esto se hará constar, cesando la responsabilidad del contratista tan luego fuese aprobada dicha acta por el Municipio.

## ARTÍCULO 80.

*Liquidación final de las obras.*

La valoración final y liquidación de las obras se formará dentro del plazo de garantía. El contratista tendrá un plazo de treinta días (30 días) para examinarla y consignar en ella su conformidad, ó hacer en documento separado las observaciones que estime convenientes, acerca de las que resolverá el Municipio.

## ARTÍCULO 81.

*Entidad que debe entender en la inspección y administración de las obras.*

La inspección y administración de las obras correrá á cargo de la entidad que proceda; entendiéndose que lo dicho en este pliego de condiciones respecto á esas funciones y las demás administrativas que en el mismo se mencionan se refieren á la entidad á que en definitiva competan.

## ARTÍCULO 82.

*Modificaciones para bajar las rasantes é introducir mejoras en las obras.*

En los sitios en que los propietarios de una calle solicitarán que la canalización se sitúa á mayor profundidad ó fuera objeto de una mejora cualquiera, sea para poder dar desagüe á los sótanos, á dependencias fabriles ó por otros objetos, se les complacerá, siempre y cuando lo permitan las rasantes de las galerías á que vierta la de que se trata, y que

la inclinación de ésta no baje de la mínima comprendida en el proyecto, que es de  $\frac{1}{1000}$  para los colectores y  $\frac{1}{2000}$  para los conductos afluentes; además será preciso que uno ó más de los propietarios interesados se obliguen á pagar el aumento de gastos que la mejora origine respecto de la consignada en el proyecto.

## ARTÍCULO 83.

*Agentes del adjudicatario.*

El adjudicatario tendrá al menos un agente por servicio para la vigilancia de los trabajos, la toma de datos contradictorios y la recepción de las ordenes de servicio.

## ARTÍCULO 84.

*Rescisión del contrato.*

El Municipio podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, por faltas del adjudicatario en el cumplimiento del mismo.

## ARTÍCULO 85.

*El adjudicatario no podrá pedir aumento de los precios.*

El adjudicatario no podrá pedir aumento de los precios señalados en su propuesta, sea cualquiera la causa que alegue, ni podrá rescindir el contrato, aunque se aumente ó disminuya el número de unidades de cada clase de material que consigna el presupuesto del suministro.

## ARTÍCULO 86.

Son aplicables á este contrato los artículos del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas que no se opongan á las presentes.—El Ingeniero autor del proyecto, Rafael de la Cerda.

*Pliego de condiciones económico-administrativas para subastar la construcción del alcantarillado general de la ciudad de Cuenca.*

1.<sup>a</sup> Será objeto de la subasta la construcción de un alcantarillado general para la ciudad de Cuenca por el sistema y con las obras y condiciones que determina el proyecto aprobado por la Superioridad.

2.<sup>a</sup> Sirve de tipo para la licitación la cantidad de quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y dos pesetas cincuenta y dos céntimos, y la subasta tendrá efecto el día 9 de Marzo próximo, á las once del mismo, en las Salas Consistoriales de la ciudad de Cuenca, presidida por el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, Teniente ó Concejal en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal representando á la Corporación y un Notario público para dar fe del acto, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, presidida por el funcionario á quien designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán á la baja del tipo señalado, escritas en papel del sello 11.<sup>o</sup>, con arreglo al modelo que se insertará en este pliego, presentándolas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca en los días hábiles, y horas de nueve á doce de la mañana, desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que tenga efecto la subasta, y en Madrid, ante la Dirección general de Administración, desde las diez hasta las trece.

4.<sup>a</sup> Los referidos pliegos habrán de entregarse en sobre cerrado, y en su anverso escribirá, firmando el licitador: «Proposición para optar á la subasta de construcción del alcantarillado general de la ciudad de Cuenca.» Y en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, con la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que estimen oportuno consignar para su garantía, extendiéndose el oportuno recibo de la entrega, según determina el art. 18 de la Instrucción de 1905.

5.<sup>a</sup> Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse; pero si está admitida la presentación de varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo y sometiéndose á las condiciones anotadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

6.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de acompañarse al pliego de proposición el resguardo que justifique el ingreso en la Caja general de Depósitos, sucursal de esta provincia ó en Arcas municipales de la ciudad de Cuenca, la cantidad de 26.542 pesetas 63 céntimos, importe del 5 por 100 del tipo señalado en concepto de fianza provisional, que podrá constituirse en metálico, valores ó signos que determina la citada Instrucción en su art. 12, verificándose en tal caso la computación de estos valores según establece el artículo 13 de la misma.

7.<sup>a</sup> Si el autor de una proposición concurre al acto en representación de otra persona ó Sociedad, incluirá con el pliego un poder especial que su representación justifique bastantemente por uno de los Sres. Letrados municipales Don José Ortega, D. Arturo Ballesteros y D. Leopoldo Garrido, ó cualquier Abogado en ejercicio de su Ilustre Colegio si la proposición se presenta en Cuenca, ó por un Letrado del Ilustre Colegio de Madrid si la proposición se hiciera ante la Dirección general.

8.<sup>a</sup> El hecho de presentar una proposición para la subasta implica en su autor la obligación de cumplir el contrato si le fuere adjudicado el remate; pero la adjudicación provisional no le confiere otros derechos que el de poder apelar del acuerdo que fije la adjudicación definitiva, único que obliga al Ayuntamiento.

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará con sumisión á lo preceptuado por la Instrucción de 24 de Enero de 1905, que regirá regulando cuanto no se halle previsto en este pliego, haciéndose las adjudicaciones de ella con arreglo á sus preceptos.

10. El rematante á quien se le adjudica definitivamente la subasta ingresará en Arcas municipales ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Cuenca, como fianza definitiva, el 10 por 100 del total de la adjudicación.

11. Adjudicado el remate, concurrirá el rematante en el día y hora que se fije, ante Notario, para otorgar la correspondiente escritura, acompañando el resguardo de la fianza definitiva, que podrá retirar cuando justifique la ejecución de obra cuyo valor iguale al de la fianza, sustituyéndola con ella, sin derecho á percibir intereses más que en el caso de no ser devuelta en el plazo que se determina en la condición respectiva.

12. Si el rematante no constituya la fianza definitiva, no concurre al otorgamiento de la escritura ó deja de llenar las condiciones para celebrar el contrato en el plazo que se le fije ó de la prórroga de cinco días que se le podrá conceder como máximo y con causa justificada, quedará en su perjuicio rescindido el contrato y con los efectos del art. 24 de la Instrucción.

13. Los gastos de anuncio de subasta, tramitación del expediente, escritura matriz y sus copias, pago de los derechos reales que pueda el contrato devengar, contribuciones á la Hacienda y cualquiera otro necesario desde la formación de este pliego hasta el otorgamiento de escritura son de cuenta del contratista, que justificará haberlos satisfecho al otorgar la escritura los anteriores, y en el plazo legal los que se

produzcan con posterioridad, debiendo aquélla ser presentada en las oficinas liquidadoras del Estado á sus efectos, y sin cuyo requisito no se abonará al contratista obra alguna de las que ejecute.

14. El 5 por 100 de dirección y administración lo abonará el contratista por mensualidades, en proporción á las certificaciones de obra que le expida el Director.

15. Si el contratista no ejecuta las obras en el plazo que las facultativas determinan, podrá el Ayuntamiento imponerle una multa de 25 pesetas por cada día que tarde después de aquel plazo en dejarlas completamente terminadas.

16. Si el rematante faltare á cualquiera de las condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas ó económico-administrativas, y sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas procedentes, siendo de aplicación en lo pertinente el pliego de condiciones generales para obras públicas de 1903, y la Instrucción para servicios provinciales y municipales, rescindiendo en último extremo el contrato, y cuando así el Ayuntamiento estime necesario en los términos prevenidos por el art. 34 de aquélla, debiendo tenerse en cuenta el contenido de este artículo para la rescisión á instancias del rematante.

17. Dará cumplimiento el contratista á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, formalizando al efecto con los obreros el correspondiente contrato del trabajo, estipulando en él la duración del mismo, requisitos de su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

18. El pago de las obras realizadas se hará por anualidades de 50.000 pesetas, en uno ó más libramientos, en la segunda decena del mes de Diciembre de cada año, reservándose el Ayuntamiento el derecho de anticipar el todo ó parte de una anualidad, y hasta el importe total de las obras realizadas.

19. El importe de las obras ejecutadas se justificará mensualmente por la relación valorada que suscribirá el Director facultativo de las mismas, con la conformidad del contratista, y una vez aprobada por el Ayuntamiento y acordado su pago, se efectuará ó tendrá en cuenta á los efectos de siguiente condición.

20. El importe de las obras ejecutadas; cuyo pago no se realice dentro del mes siguiente á su ejecución, devengará desde el día primero del mes inmediato posterior un interés de cinco por ciento anual, á cuyo efecto se abrirá al contratista la oportuna cuenta de capital é intereses por demora en el pago del primero. Los intereses serán proporcionales al tiempo en que el capital deje de ser satisfecho y prorrateable, hasta el día en que se efectúe el pago de cualquier parte del mismo, pudiendo satisfacer los intereses trimestralmente ó en el plazo marcado para la anualidad, pero sin derecho, en el último caso, al devengo de intereses acumulados. Si transcurrido el año en que fueron devengados no se satisficieren, se acumularán al capital para devengar con él el interés del cinco por ciento anual desde principios del año siguiente.

21. Quedan afectos al pago de las obras ejecutadas por este contrato, á más de los recursos ordinarios del presupuesto, y especialmente los productos maderables de los montes ordenados Cerro Gordo, Sierras de los Barrancos y de Cuenca, que, subastados por veinte años, ofrecen un rendimiento anual de cincuenta y un mil quinientas pesetas.

22. Si con motivo de este contrato se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de la ciudad de Cuenca en la forma y términos que fija la citada Instrucción en los artículos 32 y siguientes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., enterado de las condiciones facultativas y económicas que han de regir en la construcción del alcantarillado general de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la ejecución de aquellas obras, según aquellos pliegos de condiciones y proyecto y presupuesto á que se refieren, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad, en letra y en número, por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenca 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde Presidente, Eduardo Moreno.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.—Cuenca 29 de Noviembre de 1907.

Cuenca 10 de Diciembre de 1907.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Moreno.—Es copia.—El Secretario del Excmo. Ayuntamiento, Evaristo Pareja. S—2558

**Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de veinte días que fija el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, referente á la venta en pública subasta de los solares correspondientes á la manzana letra A del denominado Barrio de Pescadores, la Excmo. Corporación municipal, con fecha 16 de Diciembre último, acordó sacar á pública subasta, con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 18 de los corrientes, página 225, la venta del solar demarcado en el plano con el número 3, recayente á la calle del Sagrario de San Francisco, cuya superficie es de 237'93 metros cuadrados, por el precio de 80 896'20 pesetas.

Para poder tomar parte en la licitación deberá acreditar haberse consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del valor fijado al solar.

Las proposiciones se presentarán en la forma y plazo determinados en el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará á los treinta días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, y si éste fuere festivo, el primer día laborable siguiente, á las doce horas, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Teniente Alcalde que designe esta Alcaldía, y con asistencia de un Sr. Concejal.

El expediente de subasta se halla de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Valencia 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. S—2572

**Ayuntamiento constitucional de Plasencia.**

D. Carlos Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la ley, los mozos Benito Montero Sánchez, hijo de Fernando y Benita; Justo García Vega, de Venancio y Lorenza; Gregorio Francisco Fernández Iglesias, de Segundo y María; Juan Díaz Pulido, de padre desconocido y de María; Florencio Azastasio Rodríguez Jaranta, de Juan José y Ci-

priana; Raimundo Matías García, de padres desconocidos; Angel Briones Pulido, de Lorenzo y Victoria; Anastasio Iglesias, de padres desconocidos; Anacleto Hernández, de idem, Casiano Blanco Borja, de Manuel y Máxima; Pedro Vallejo Martín, de Santos y Juliana; Miguel José Hernández Pérez, de Vicente y Luisa; Lucas García Sánchez, de Pedro y María; Vicente Vargas Castellano, de Marcos y Tiburcia; Santos Pedro Fernández León, de Pascual y Paulina; Antonio Martín García, de padres desconocidos; Severiano José Pérez Belío, de idem; Francisco Catalino Rodríguez Hernández, de Alvaro é Isabe; Eloy Ignacio Sánchez Cañizal, de Valentín y Evarista; Tomás José García Saavedra, de Salvador y Jacinta, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente y hora de las once, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Plasencia 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, C. Delgado. M—344

**Ayuntamiento constitucional de Roquetas (Almería).**

D. Rogelio Pomares Sánchez, Alcalde constitucional de la población de Roquetas.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al caso 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por el presente para que concurren á los actos de rectificación y cierre del mismo, que tendrán lugar en estas Salas Consistoriales en los días 26 del actual y 8 de Febrero próximo, respectivamente; apercibidos que de no comparecer serán excluidos del expresado alistamiento, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Roquetas 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Rogelio Pomares.

*Mozos que se citan.*

José Toledano Fuentes, hijo de Francisco y Dolores.—Enrique Sánchez Herrada, de Antonio y Ana.—Enrique Torres Torres, de Juan y Soledad.—Salvador Rincón Zapata, de Gabriel y María.—Rogelio Martínez Manzano, de José y Soledad.—Hilarión Luque Aguilera, de José y Manuela.—Juan Sánchez Navarro, de José y María.—Manuel Cinto Gutiérrez, de Juan y María.—Angel García Rodríguez, de Sebastián y Remedios.—Antonio Archilla López, de José y Juana.—José Perales López, de Francisco y Antonia.—Juan Rodríguez Alcántara, de Francisco y Amalia.—José Martínez Martín, de José y Angela.—Rafael Ojeda Suárez, de Juan y Trinidad.—Fernando Muñoz Morales, de Manuel y María.—Salvador Sánchez Fuentes, de José é Irene.—José García López, de José y Ana.—Federico Cara Fornieles, de Francisco y Dolores.—Hilarión López Fernández, de Hilarión y María.—Nicolás Herrada García, de Francisco y Ramona.—Francisco González López, de Benito y Antonia. M—345

**Ayuntamiento constitucional de Salvatierra de los Barros.**

D. Manuel Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.<sup>o</sup> del art. 40 de la ley, los mozos Manuel Vázquez Pérez, hijo de Benito y María; José Pérez Vázquez, de León y María, y José Vicente Expósito, de desconocidos, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salvatierra de los Barros 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. M—346

**Ayuntamiento constitucional de San Justo.**

D. Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos que á continuación se relacionan, por el presente se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento, y á la misma hora del día 8 de Febrero próximo al cierre definitivo, para que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues en otro caso les pararán los perjuicios que haya lugar.

San Justo de la Vega 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Mozos que se interesan.*

Mateo Cordero Celada, hijo de Nicolás y Tomasa, natural de San Justo.—Teodoro Martínez Ramos, de Celestino y Gregorio, de idem.—Estanislao Martínez, de Ildefonso, de idem.—Isaac Cuervo Alonso, de Mariano y Eustaquia, de San Román. M—347

**Ayuntamiento constitucional de San Bartolomé.**

D. José Rodríguez del Toro, Alcalde constitucional de San Bartolomé.

Certifico que habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de las diligencias practicadas á instancia del mozo Juan Quintana Sarmiento, declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre José Quintana Delgado, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Quintas de 21 de Octubre de 1898, se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades el citado acuerdo y puedan hacer las correspondientes pesquisas en averiguación del punto donde el mencionado individuo se halle residiendo.

San Bartolomé 10 de Diciembre de 1907.—José Rodríguez.

*Datos del ausente.*

José Quintana Delgado, hijo de Antonio y Rita, natural de San Bartolomé, provincia de Canarias, de cincuenta y cuatro años de edad; casado, jornalero, de estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, barba poca, y se ausentó para Ultramar hace cosa de veinte años. M—313

**Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.**

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el corriente año los mozos que á continuación se expresan, por figurar en las relaciones remitidas á mi Autoridad por los Sres. Juez municipal y Cura párroco; y no constando en el padrón de vecinos, é ignorán-

dose cuales sean sus paraderos, á pesar de las diligencias que se han practicado para su busca, se les cita por el presente para que concurren á esta Casa Consistorial el día 26 del corriente, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, ó desde dicho día hasta el 8 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades que si averiguan el paradero de los mozos que se relacionan, ó se encuentren alistados en otras poblaciones, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para la resolución que proceda. Sanlúcar de Barrameda 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Prats.—El Secretario, Millán González.

*Mozos que se relacionan.*

Florencio Alonso Murillo, hijo de Cecilio y Manuela.—Francisco Ahumada Herrera, de José y Manuela.—Francisco Jara González, de Gregorio y María.—Ramón Martínez Arriate, de Ecequiel y Rosario.—José Millán González, de Francisco y Rosario.—José Romero Reyes, de Antonio y Regla.—Manuel González Rodríguez, de José y Guadalupe.—José María García, de María García Tenorio.—Joaquín Mariscal Alvarez, de Joaquín y Angeles.—José María Collado, de María Paz Collado Mena.—Manuel Pérez Avila, de Sebastián y Caridad.—Rafael Márquez, de Dolores Marqués Morales.—Angel Mateos Pérez, de José y Dolores.—Antonio Mariscal Ruiz, de Antonio y Caridad.—Antonio L. Ortega Fernández, de Rufo y Carmen.—Jorge J. Satué Veiga, de Jaime é Isabel.—Francisco Collado, de Rosario Collado Mena.—Antonio Chia Rodríguez, de Manuel y Dolores.—Manuel Rodríguez Camacho, de José y María.—Antonio Hidalgo Robellino, de Antonio y Manuela.—José Gómez Peña, de Jacinto y Dolores.—Enrique Calero Montaña, de Enrique y Caridad.—Antonio Valladares Moreno, de José y María Paz.—Antonio Herrera, de María Paz Herrera de la Corte.—Manuel Díaz Moreno, de Francisco y Rosario.—José de la Cruz Antolino, de José y Josefa.—Francisco Urri Vergara, de Manuel y Carmen.—Tomás Jiménez Lazareno, de José y Concepción.—Manuel Cuadrado Carrasco, de Joaquín y Teresa. M—348

**Ayuntamiento constitucional de San Martín de Unx (Navarra).**

Ignorándose el paradero de los mozos Isaac Mariategui Pérez, hijo de Pedro y Benita; Joaquín Gori Ojer, hijo de Francisco y de Melchora, y Carlos Barado Zubieri, hijo de Francisco y de Dolores, que nacieron en esta villa en 1887, y, por tanto, debieron ser comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, datando su ausencia de más de diez años, así como sus padres y familiares, se les cita á las operaciones de la rectificación de dicho alistamiento y su cierre, que tendrá lugar el día anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Martín de Unx 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Sales Lesga. M—349

**Ayuntamiento constitucional de Santa Brigida.**

D. Manuel de la Coba y Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Santa Brigida.

Hago saber que habiéndose acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en vista de diligencias practicadas á instancia del mozo Isidro Morales Torres, declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus tres hermanos Juan, José y Jerónimo Morales Torres, he dispuesto, en cumplimiento de lo que determina el párrafo 3.º del art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Quintas de 21 de Octubre de 1896, se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades el citado acuerdo y puedan éstas hacer las correspondientes pesquisas en averiguación del punto donde los mencionados individuos se hallen residiendo.

Santa Brigida 23 de Diciembre de 1907.—Manuel de la Coba.

*Datos sobre los ausentes.*

Juan Morales Torres, hijo de Tomás y de Isabel, natural de Santa Brigida, provincia de Canarias, nacido el 25 de Enero de 1868, casado, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos y color trigueño, que se ausentó á la República Argentina hace cosa de veintinueve años.

José Morales Torres, de los mismos padres y naturaleza, nacido el 19 de Marzo de 1869, soltero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos y color blanco, que se ausentó á la isla de Cuba hace diez y seis años.

Jerónimo Morales Torres, de los mismos padres y naturaleza, nacido el 29 de Octubre de 1876, casado, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos y color blanco, que se ausentó á la República Argentina hace veinte años. M—350

**Ayuntamiento constitucional de Serón.**

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente, á petición de Antonio Martínez Martínez, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Juan Martínez Garrido de más de quince años á esta fecha, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Martínez Garrido, padre del mozo instante, y que, con arreglo á la ley, le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1908, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Juan Martínez Garrido es hijo de José Antonio Martínez Cano y Josefa Garrido Martínez, de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro rizado, ojos melados, nariz chata, boca abultada, barba poblada, sin señas particulares.

Serón 30 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Cano.—Por su mandato, José del Carelo y Acosta. M—351

**Alcaldía constitucional de Setenil.**

Ignorándose la residencia y actual paradero de los mozos que á continuación se relacionan, incluidos en el alistamiento de esta villa por razón de naturaleza, se les cita, llama y emplaza para que concurren en estas Casas Consistoriales el día 26 del corriente, y hora de las nueve, á exponer lo que se les ofrezca en el acto de rectificación, ó en otro caso en la mañana del día 8 de Febrero próximo, en que ha de cerrarse definitivamente el alistamiento; apercibidos de que si no acreditan estar alistados en los puntos de sus respectivas residencias, ó se compruebe el fallecimiento, incurrirán en las responsabilidades que determina la ley de Reclutamiento,

quedando también citados para el acto del sorteo, que se verificará el día 9 del entrante mes de Febrero próximo, y para la declaración y clasificación de soldados que ha de tener lugar el domingo próximo, día 1.º de Marzo próximo venidero.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades del Reino y posesiones españolas para que se sirvan poner en conocimiento de esta Alcaldía las noticias que del paradero y domicilios tengan de los mozos reclamados.

Setenil 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Sebastián G. Monau.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martínez.

*Mozos que se citan.*

Núm. 10, Francisco Benita Tirado, hijo de Francisco y Josefa; nació el 5 de Marzo de 1887.—24, Sebastián Martín Montero, de Salvador y Josefa, el 14 de Mayo.—26, Sebastián Anaya González, de Sebastián y María, el 11 de Mayo.—30, Antonio Vilches Rios, de Antonio y Elena, el 2 de Junio.—32, Pedro Gamero Guerrero, de Rafael y María, el 24 de Junio.—38, Rodrigo González Sánchez, de Juan y María, el 30 de Septiembre.—41, Sebastián Expósito González, de Pedro é Isabel, el 20 de Octubre.—45, José Linares Morales, de Juan y Beatriz, el 25 de Noviembre.—50, Juan Jiménez Jiménez, de Francisco y María, el 13 de Diciembre.—51, Lucas Camacho González, de Juan y María, el 19 de Diciembre. M—352

**Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.**

Incluido en el alistamiento formado en esta villa para el presente año el mozo Claudio Antón Palacín, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación, á pesar de haber sido citado oportunamente por medio de edicto, publicado en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se le cita per el presente para que comparezca en la Casa Consistorial de esta villa los días 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximos al acto del sorteo y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios consiguientes.

Tabanera de Cerrato 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Francisco Prádano. M—353

**Ayuntamiento constitucional de Valtierra (Navarra).**

Ignorándose el paradero de los mozos Conrado Zapateria Ochoa, hijo de Juan Cruz y de Valentina; Benito Marcos Sierra, de Aciselo y de Gertrudis, y Nicasio Hernández Baunza, de Juan y Dolores, naturales de esta villa, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó representados en forma, para exponer cuanto á su derecho convenga en los actos de rectificación de dicho alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 26 del actual, á las once horas; 9 de Febrero, á las siete, y 1.º de Marzo, á las nueve, respectivamente; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por la ley de Reclutamiento, por ignorarse la residencia actual de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Valtierra 15 de Enero de 1908.—El Alcalde Presidente, Martín Rodrigo. M—354

**Alcaldía constitucional de Valle de Erro.**

Los mozos Guillermo Masón y Ramos, hijo de Francisco y Carmen, que nació en Espinal el 25 de Junio de 1887, y Eusebio González Martínez, hijo de Eulogio é Isidora, que también nació en Espinal el día 15 de Diciembre de 1887, han sido comprendidos en el alistamiento de este Valle para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 1908. Dichos mozos están ausentes de este Municipio hace más de diez años, y como se ignora su paradero actual y el de sus padres, se les cita á las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo de mozos y clasificación de soldados, las cuales operaciones se harán, según la ley ordena, en los días 26 del corriente, 9 de Febrero y 1.º de Marzo próximo; previniéndoles que de no concurrir á la primera serán excluidos del alistamiento de este Valle, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Valle de Erro 11 de Enero de 1908.—El Alcalde, Carlos Azparren. M—355

**Alcaldía constitucional de Viella.**

D. Mariano Faure Lafont, Alcalde constitucional de la villa de Viella.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Antonio Francisco Barranes Novol, hijo de Ramón y Antonia, nacido en esta villa el 1.º de Noviembre de 1887, el cual debe ser incluido en el alistamiento de esta población para el reemplazo de 1908, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que en el plazo que media desde esta fecha hasta el día anterior al segundo domingo del mes de Febrero, en que, con arreglo á lo que determina el art. 54 de dicha ley, debe quedar cerrado definitivamente el alistamiento y falladas cuantas reclamaciones se produzcan, comparezca en estas Casas Consistoriales, ó persona que lo represente; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Viella 5 de Enero de 1908.—Mariano Faure. M—356

**Alcaldía constitucional de Villafranca de los Caballeros.**

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Cesáreo Miguel González y Castillo, hijo de Francisco é Isabel, que nació en esta localidad el 25 de Febrero de 1887, ignorándose su domicilio y paradero, así como el de sus padres, por el presente se le cita para que comparezca á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la Sala Ayuntamiento, ó para el día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo, en que se hará el cierre definitivo de las operaciones de quintas antes dicha; en la inteligencia que de no comparecer el mozo citado ó sus padres respectivos alegando causa procedente se le considerará muerto, por tratar de más de diez años la ausencia de todos, excluyéndole por similitud, al tenor del núm. 4.º del artículo 88 de la ley vigente de Reemplazos.

Villafranca de los Caballeros 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Emilio Fernández. M—357

**Alcaldía constitucional de Villajoyosa.**

D. Pedro María Aragónes Aragónes, Alcalde constitucional de Villajoyosa.

Hago saber que ignorándose el actual paradero de los mozos que á continuación se expresan, incluidos en las certificaciones de nacidos el año 1887 en esta población y alistados en el que ha formado el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita por

medio de la presente á fin de que comparezcan ante este Ayuntamiento; advirtiéndoles que la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y sorteo de mozos tendrán lugar, respectivamente, los días 26 del actual y 8 y 9 del próximo mes de Febrero; sirviéndoles ésta de notificación en forma legal para todos los antes referidos actos.

Villajoyosa 15 de Enero de 1908.—Pedro María Aragónes. *Mozos que se citan.*

Alberto Gallana Barberá, hijo de Francisco y Josefa.—Francisco Ferrer Nogueroles, de Vicente y Angela.—Juan Bautista José Bernardino Oltra Masanet, de Juan Bautista y María Mercedes.—Juan Zaragoza Furió, de Juan y Dolores.—Laureano Javaloyes Picó, de José y Teresa.—Manuel Buares Rodríguez, de José y Ana María. M—358

**Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.**

Incluidos en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del año corriente, los mozos que se expresarán, y que son naturales del mismo, é ignorándose desde hace más de diez años su paradero, así como el de sus familias respectivas, se les cita por el presente edicto para que, por sí ó por medio de personas que les representen, comparezcan al acto de la rectificación, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del día 26 del actual, y al propio tiempo se les advierte que si no concurren á dicho acto serán eliminados, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir.

Villanueva del Rey 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Rafael Molina.

*Mozos que se citan.*

Eleuterio Rubira Martínez, hijo de José y Luisa; nació el 7 de Marzo de 1887.—Francisco Ruperto Chacón Sánchez, de Antonio y Silveria, el 27 Marzo. M—359

**Alcaldía constitucional de Villanueva de la Serena.**

D. José Baviano Arroyo, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Juan Manuel Tena González, hijo de Antonio y Antonia; José Carrasco Ramos, de Julián y Teresa; Pedro Valentín Parras García, de Francisco y Encarnación; José Manuel Rodríguez Ruiz Cumplido, de Francisco y Carmen; Diego Justo Montañés Silva, de Antonio y Carmen; Manuel Antonio Lozano Piñeda, de Diego y Micaela; José Suárez Gallardo, de Martín é Inés; Guillermo Gutiérrez Reseco, de Diego y Josefa; Demetrio Gómez Rodríguez, de Francisco y Petra; Sergio Tomás Expósito, de padres desconocidos; Leoncio Silvano Expósito, de padres desconocidos; José María Marañón Blázquez, de José y Eduarda, y Esteban Gallardo Robles, de Ramón y Juana, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para los actos de la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Consistorial, el día 26 del corriente mes y el día 8 de Febrero próximo, á las once, por si tuvieron que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de la Serena 21 de Enero de 1908.—José Baviano. M—360

**Alcaldía constitucional de Villa de Teror.**

D. Manuel Acosta Sarmiento, Alcalde constitucional de la villa de Teror.

Hago saber que en vista del expediente instruido á instancia del mozo Juan Navarro Rosario, natural de esta villa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado estimar como suficientes motivos los que en dicho expediente se acreditan para suponer la ausencia en las condiciones legales contenidas en el art. 88 de la misma ley, en su regla 4.ª, respecto al padre del mismo, conocido por Juan Navarro Guerra, hijo de Juan y de María, naturales todos de esta villa de Teror, contando el individuo de referencia como cincuenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, cara oval y color trigueño.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, expido el presente por duplicado para remitir al Sr. Gobernador de la provincia á los efectos de la Real orden de 7 de Agosto de 1899.

Villa de Teror 31 de Octubre de 1907.—Manuel Acosta. M—361

**Ayuntamiento constitucional de Villaverde.**

D. Hipólito Alonso Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Francisco Palomino Jiménez, hijo de Francisco y de Pascuala; Enrique Orozco González, de Angel y Quintina; Francisco Foisin Martínez, de Alfonso y Benigna, y Manuel de la Puente Alago, de Manuel y Hermenegilda, que nacieron, respectivamente, en 16 de Junio, 15 de Julio, 19 y 24 de Octubre de 1887, unos y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 26 del mes corriente, y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villaverde 10 de Enero de 1908.—El Alcalde, Hipólito Alonso. M—362

**Ayuntamiento constitucional de Villarreal.**

D. José A. Galindo, Alcalde constitucional de Villarreal, provincia de Castellón.

Hago saber que no existiendo noticias referentes á los mozos nacidos en esta ciudad José Pascual Rico Segura, hijo de José y Josefa, y José Antonio Expósito, hijo de padres desconocidos, así como tampoco del paradero de los mismos ni de sus familias, no obstante cuantas diligencias se han practicado para conseguirlo, y estando comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo vigente, se citan por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en estas Casas Consistoriales; por sí ó por medio de representantes legales, antes del día 8 de Febrero próximo, en cuyo día tendrá lugar el cierre definitivo del expresado alistamiento; pues que de no verificarlo serán excluidos del mismo, en analogía con lo dispuesto en el caso 4.º del art. 88 de dicha ley.

Villarreal 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, José A. Galindo. M—363

**Ayuntamiento constitucional de Villena.**

D. Manuel Ritas García, primer Teniente de Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldía.

Hago saber que no habiendo podido comprobar la existencia y paradero de los mozos que a continuación se expresan comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el remplazo del corriente año, se les cita por medio del presente, para que comparezcan personalmente ó por medio de representante legal al cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo, y once horas de su mañana; apercibidos que de no comparecer serán excluidos del mismo, como dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1905.

Villena 27 de Enero de 1908.—Manuel Ritas.

Mozos que se citan.

Esteban Navarro López, hijo de José y Virtudes.—José María Tomás, de Virtudes.—Juan Milán Martínez, de Juan y Juana. M-364

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALMODÓVAR DEL CAMPO**

Por la presente, y cumpliendo una orden de la Superioridad, se cita al procesado Saturnino Desiderio Romero Ramón, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural y vecino de Brazatortas, para que el día 13 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real, en que tendrá lugar el juicio oral de la causa que se le sigue sobre amenazas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almodóvar del Campo 31 de Enero de 1908.—El Secretario, Indalecio Gil. JO-930

**CELANOVA**

D. Gerardo Pardo, Juez de primera instancia de Celanova, en la provincia de Orense.

Hace público que en expediente instruido á petición del Procurador de este Juzgado D. José Rodríguez, a nombre de Manuel Alvarez González, hermano de doble vínculo de Cándido Alvarez González, de cincuenta y tres años, soltero, labrador, natural y vecino de Anja, en el distrito de la Bola, hijo de Ramón y Ana, se dictó auto en 19 del actual declarando la ausencia en ignorado paradero del referido Cándido, por pasar de doce años que no se tuvo noticia de él ni se se sabe si vive ó falleció.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á efectos de ley, se expide el presente en Celanova á 24 de Enero de 1908. Gerardo Pardo.—Ante mí, P. O., Constantino Fernández. X-3454

**LORA DEL RIO**

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Palma López, de diez y ocho años de edad, y á Antonio García Ramírez, de veintitrés años de edad, ambos vecinos de Sevilla, domiciliados en la casa de vecinos de la calle de la Industria, núm. 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, procesados por el delito de estafa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezcan á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 7 de Enero de 1908.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO-211

**LUCENA**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre malversación, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á D. Luis Tubiá y Torres, Administrador de Loterías y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle Antonio Eulate, para recibirle declaración en dicho sumario; haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 7 de Enero de 1908.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO-212

**MADRID—BUENAVISTA**

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro González del Hierro, hijo de Mariano y de Estefana, de veintinueve años de edad, soltero, cerrejero, natural de Guadalajara y vecino de esta Corte, que habita en la calle del Fúcar, número 16, piso segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión decretada en sumario que se sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, con traje de pana color café, gorra de visera y botas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 11 de Enero de 1908.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO-295

**MADRID—CENTRO**

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerja Pinillos Valladolid, natural de Carranque, provincia de Toledo, hija de Eugenio y de Benita, de sesenta años de edad, casada, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber la resolución dictada por la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca de expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color del rostro bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón González. JO-296

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto apodado el Pelele, cuya filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 9 de Enero de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO-297

**MADRID—HOSPICIO**

D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emeterio García Parrondo, de cuarenta años, hijo de Pedro y de María, casado, natural de Rondiella y vecino de este pueblo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 695 milímetros, pelo y ojos castaño oscuros, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana, chaleco negro y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 10 de Enero de 1908.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, Julio Pérez. JO-298

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Rodríguez y Diego, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Lucía, de diez y seis años de edad, soltero, sin ocupación, que vivió en la calle de Augusto de Figueroa, núm. 4, portería, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión por la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, moreno, y viste blusa á cuadros, pantalón claro de pana y boina azul, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 10 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, por sustitución del Sr. Taracena, Julio Pérez. JO-299

**MADRID—HOSPITAL**

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique de Madrazo y Alvarez de Vedia, que vivió en esta Corte, calle de las Urosas, núm. 12, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa que contra el mismo se sigue por estafa de una máquina de coser; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Enero de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO-300

**MADRID—INCLUSA**

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Azti-garraga Sánchez, alias El Paco, de quince años de edad, hijo de Francisco y de Petra, soltero, carpintero, que vivía en la calle de San Cayetano, núm. 4, segundo izquierda, procesado con otros dos en causa por hurto de un reloj á Manuel Cuenca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión, por haberla decretado contra el mismo la Superioridad por virtud de dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, pelo rubio, ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 7 de Enero de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO-301

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Fernández Panadero, alias El Sardina, de catorce años, hijo de Ricardo y de Fidela, natural de Madrid, zapatero, que vivía con sus padres en la calle de Arganzuela, núm. 24, segundo, número 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que

esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión provisional por la causa contra el mismo instruida por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura propia de su edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 10 de Enero de 1908.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO-302

**MADRID—UNIVERSIDAD**

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Soto Mondelo, natural de Parada Piñol (Lugo), de treinta y un años, soltero, panadero, hijo de Roque y Rosa, con domicilio en la calle de San Dámaso, núm. 1, guardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en sumario seguido contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste traje de americana, capa y sombrero flexible negro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1908.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO-303

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad, se cita á Lorenzo N. y su mujer, que viven en la calle de la Princesa, y darán razón de ellos en la ronda del Conde Duque, núm. 11, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Enero de 1908.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO-304

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Antonio Revado Jimeno, natural de Madrid, hijo de José Antonio y Romualda, soltero, pintor, de diez y siete años, domiciliado en la calle de Amanuel, 31, segundo izquierda, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra él dictado en dicha causa por la Superioridad el 14 de Diciembre último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz aguileña, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 11 de Enero de 1908.—José Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO-305

**MÁLAGA—ALAMEDA**

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Escobar Domínguez, cuyas demás circunstancias no constan, vecino que fué de Arriate, según parece, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que sitúa en la calle de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando por la plantación de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á la audiencia de este Juzgado del expresado Miguel Escobar Domínguez.

Málaga 7 de Enero de 1908.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Díaz. JO-306

**MÁLAGA—MERCED**

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Torres Sepúlveda, vecino que fué de Alo-zaina, sin que consten otros antecedentes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 7 de Enero de 1908.—Juan Infante.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO-213

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Consolación Sáenz Muñoz, hija de Antonio y de Isabel, de treinta y ocho años de edad, de estado viuda, natural de Jerez, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecina que fué de Málaga, calle Gracia, 9, de ocupación sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la mis-

ma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que la resultan en la causa que contra la misma y otras se instruye por el delito de corrupción de menores; apercibida de que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada individuoa.

Dada en la ciudad de Málaga a 7 de Enero de 1908.—Juan Infante.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—214

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eugenio Ramos Gómez, hijo de Rafael y de Emilia, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Sedella, partido de Torrox, provincia de Málaga, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la Sección segunda de esta Audiencia a responder de los cargos en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de dicho Tribunal, del expresado individuo.

Dado en la ciudad de Málaga a 7 de Enero de 1908.—Juan Infante.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—215

MARCHENA

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se interesa de las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en busca de un mulo castaño claro, de marca, cerrado, con pelos canos en la cara, los cascos abiertos por estar descalzos, herrado en la tabla izquierda del cuello y en la cadera del mismo lado, que fué hurtado el día 29 de Diciembre último de la dehesa del Gordillo, de este término, propiedad de Antonio Vega León, así como la busca de un individuo como de treinta años de edad, de estatura regular, que viste pantalón de pana color de aceite y boina, que se supone fuera sustraído por éste, poniéndolos a disposición de este Juzgado y a la persona en cuyo poder se encuentre el semoviente, si no justifica su adquisición legítima.

Marchena 9 de Enero de 1908.—Diego Díaz.—El actuario, Enrique Serrano. JO—307

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manterola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente se cita a D. Vicente García Campo, vecino que fué de Udías, y que se dice embarcó a fines del mes anterior con dirección a República Chile, para que el día 24 de Marzo próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, a fin de asistir como jurado a las sesiones de juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por robo contra Remedios Sagale y Lantarón; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a 29 de Enero de 1908. Eusebio Manterola.—Por su mandado, Julián Argüeso. JO—920

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 74 de orden del año actual por lesiones de Ludivina Bofarull, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 15 del mes de Febrero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. Don Luis Barcilhé Sánchez y D. Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ludivina Bofarull, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Enero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—926

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 3 de orden del año actual por lesiones de Josefa Rodríguez contra Bienvenido Jiménez Salvador, se ha acordado se cite a la primera por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 22 del mes de Febrero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Luis Barcilhé Sánchez y D. Leonardo de Magán Sánchez de la Serrana, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a la lesionada Josefa Rodríguez López, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 27 de Enero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—927

En los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.883 de orden del corriente año contra Jenaro Gallego Picón y Benito Fernández Torres por lesiones mutuas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Presidente, Juez, Sr. D. Antonio Ortega y Soler; Adjuntos: D. Mariano Ferrer Lalana, D. Leonardo Magán y Sánchez de la Serrana, como suplente de D. Federico Santa María Peña.—En la villa y Corte de Madrid, a 28 de Enero de 1908, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores que se expresan al margen; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Jenaro Gallego Picón Benito Fernández Torres de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.... Fallamos que debemos condenar y condenamos a Jenaro Gallego Picón y Benito Fernández Torres a la pena de once y seis días de arresto menor, respectivamente, y al pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por

medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—M. Ferrer y Lalana.—Leonardo Magán.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma a los denunciados Jenaro Gallego Picón y Benito Fernández Torres, a virtud de ignorarse sus actuales domicilios ó paraderos, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 28 de Enero de 1908.—V.º B.º—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—928

ANUNCIOS OFICIALES

Banco del Comercio.

Bilbao.

Su situación el día 31 de Enero de 1908.

Table with financial data for Banco del Comercio, including active and passive assets, deposits, and capital. Columns include item names and amounts in Pesetas.

El Contador, Eustaquio Negrete. — El Director Gerente,

Fernando Echevarría. — V.º B.º — El Presidente de turno del Consejo de administración, Gregorio de la Revilla.

X—3453

Banco de España.

Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible, núm. 14.889, expedido por esta sucursal con fecha 22 de Abril de 1907 a favor de Doña Cándida Clara Leñer y González, representativo de pesetas nominales 1.500, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco de España; avirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Valladolid 22 de Enero de 1908.—El Secretario, José Lapi. X—3452

Los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.

Sociedad anónima.

No habiéndose podido celebrar la junta general ordinaria, anunciada en la GACETA del 15 de Enero último, por falta de asistencia del número necesario de señores accionistas, se hace esta segunda convocatoria para el 19 del actual, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, ronda de Atocha, 23, y con el orden del día expresado en dicho anuncio. Nota. Se advierte a los señores accionistas que por este anuncio se convoca también a junta general extraordinaria, para celebrarla una vez terminada la ordinaria, a fin de tratar sobre la modificación de varios artículos de los estatutos y otros asuntos de interés para la Sociedad. Madrid 3 de Febrero de 1908.—El Secretario, Gabriel Candel. X—3456

BOLEA DE MADRID

Colectación oficial del día 3 de Febrero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table showing market data for public funds, bonds, and banks. Columns include fund names, dates, and values.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1908.

Meteorological observation table with columns for time, barometer, wind, temperature, and humidity. Includes data for various times of day and summary statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Lunes 3 de Febrero de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, ESTADO del cielo, NEBLAS del mar, Humedad, and ESTACIONES. It lists weather data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices, including 'Nueva ley Electoral', 'Real decreto reorganizando el Cuerpo de Policía', etc.

Table listing publications with prices, including 'Legislación de Beneficencia general', 'Reglamento de Beneficencia particular', etc.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing religious and spiritualist works with prices, including 'La educación moral de la mujer', 'Teoría del Derecho', etc.

SANTOS DEL DÍA

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor.

ESPECTÁCULOS

Text listing theatrical performances and events, including 'REAL.—No se ha recibido el anuncio.', 'ESPAÑOL.—(15 martes de abono)...', etc.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

Por D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOMBRAMIENTO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES (Reglamento de 6 de Noviembre de 1907, inserto en la «Gaceta» del día 7)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pentañea, 8

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pentañea, 8.—Teléfono 75.